



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 28 de diciembre de 2018

Número 299

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Ampliación de crédito en la convocatoria de subvenciones para el Programa de Juventud. 3
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Oferta de empleo público 2018. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 58/18 y 198/18; número 4: autos 597/17 y 904/16; número 4 (refuerzo bis): autos 1011/17; número 6: autos 163/17, 871/15 y 146/18; número 8 (refuerzo): autos 650/16; número 9: autos 1030/15, 78/15, 100/18 y 614/14; número 9 (refuerzo): autos 1065/16; número 10: autos 165/18, 258/18, 288/18, 1180/14, 180/18, 178/18, 152/17 y 202/17; número 11 (refuerzo bis): autos 1054/17 5
Córdoba.—Número 2: autos 960/18. 21
- Juzgados de Instrucción:
Dos Hermanas.—Número 5: autos 7/18 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Oferta de empleo público 2018 23
Designación de miembros y de Vicepresidente del Consejo Rector de la Agencia «Turismo de Sevilla» 24
Constitución de grupo de trabajo 25
Cese y nombramiento de personal en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi 25
- Almensilla: Modificación de ordenanza municipal 26
- Carmona: Presupuesto general ejercicio 2019 26
- Dos Hermanas: Oferta de empleo público 2018 26
Adaptación de la relación de puestos de trabajo 2019 27
Delegación de competencias. 27
- Écija: Nombramiento de personal. 28
- Montellano: Oferta complementaria de empleo público 2018 28
- El Pedroso: Ordenanza fiscal 29
- El Rubio: Modificación de ordenanzas fiscales 30

— Utrera: Presupuesto general ejercicio 2019	34
Expediente de transferencia de créditos	37
Innovación urbanística	37
— Villanueva del Ariscal: Reglamento del servicio de cementerio.	48
— El Viso del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2018.....	58
OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Apuesta Mutua Andaluza, S.A.: Anuncio de licitación.	62

SUPLEMENTO NÚM. 17

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Anuncio de ampliación de crédito en la convocatoria de subvenciones para el programa de Juventud «Proyectos Locales», aprobada mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de Sevilla de 28 de junio de 2018.

Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de Sevilla de 28 de junio de 2018, se aprobaron las bases reguladoras y convocatoria de distintos programas de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio 2018, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 151 de 2 de julio.

Conforme a la Resolución n.º 6718/2018, de 20 de diciembre, se aprobó la concesión definitiva de subvenciones para el programa del Servicio de Juventud «Red ADJ», donde se autoriza la aplicación de crédito sobrante al Programa «Proyectos Locales» conforme a las previsiones de la base específica segunda.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior resolución y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dispone la publicación de la ampliación de créditos del Programa del Servicio de Juventud «Proyectos Locales» en los siguientes términos:

El crédito de gasto inicial del Programa de «Proyectos Locales» que ascendía a 731.830,00 euros se ha ampliado hasta la cantidad final de 750.563,80 euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

— Presupuesto 2018: 375.281,90 euros.

144.454,06 euros a la aplicación presupuestaria 1404-32704-46200.

223.799,63 euros a la aplicación presupuestaria 1408-32700-46200.

4.685,47 euros a la aplicación presupuestaria 1404-32704-46800.

2.342,74 euros a la aplicación presupuestaria 1408-32700-46800.

— Presupuesto 2019: 375.281,90 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en el Presupuesto de la Corporación para el año 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—El Secretario General (P.D. resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-9904

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Por Resolución de la Presidencia número 1671/2018, de 21 de diciembre, se procede a aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«La presente propuesta tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público del O.P.A.E.F., para el ejercicio 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público.

En el ámbito de la Administración Local, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece igualmente en su artículo 91 la obligación de las Corporaciones Locales de formular públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. También el artículo 128 del RD Legislativo 781/1986 que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, regula bajo la rubrica «Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal», los términos a los que deben ajustarse las ofertas de empleo público que se aprueben a lo largo del año en curso. Dicho artículo, con el carácter de básico en sus apartados uno, dos, cinco y seis, contempla la posibilidad de incorporación de personal de nuevo ingreso en el sector público, durante el referido ejercicio, si bien con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, y en su apartado uno.2, determina una tasa máxima de reposición de efectivos equivalente al cien por ciento para las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto. El mismo artículo 19, en su apartado uno.7 establece el procedimiento de cálculo de la tasa de reposición de efectivos anteriormente citada, a efectos de aplicar el porcentaje máximo indicado, no computando las plazas que se convoquen para su provisión mediante procedimientos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

El OPAEF, como Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Sevilla, se encuentra incluido en los supuestos previstos en la normativa citada, ya que ésta, en términos consolidados, ha cumplido en el ejercicio anterior los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto, según se deduce de la Resolución 807/2018, de 23 de febrero, de la presidencia de la Diputación, de Liquidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Sevilla y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2017, así como del Informe de Intervención para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda de la liquidación del presupuesto de 2017 de la Diputación de Sevilla, de 8 de marzo de 2018.

En este contexto, dentro del marco general de planificación de los recursos humanos, la oferta de empleo público para el año 2018 se configura, por tanto, respetando y agotando el límite máximo de plazas del cien por ciento de la tasa de reposición de efectivos permitido por la normativa básica antes referida. Concretamente y para seguir avanzando en el proceso de transformación del vínculo jurídico del personal del Organismo, que debido a las funciones y servicios de naturaleza tributaria que presta, ha de ser funcionario, la oferta correspondiente al cien por cien de la tasa de reposición de efectivos se concentra en las plazas vacantes de personal funcionario que figuran en la presente propuesta, determinándose el grupo, escala, subescala y la clase a incluir en función de las necesidades organizativas y de planificación y teniendo en cuenta la previsión del artículo 10.4 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de inclusión de las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos.

Por otra parte, el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, contempla una autorización a las Administraciones Públicas para ofertar un conjunto de plazas adicionales al resultante de la tasa de reposición de efectivos.

Esta autorización se instrumenta principalmente a través de dos medios:

— Por un lado, se prevé que determinadas Administraciones y sectores puedan disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que incluirá el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, estando incluido entre dichos sectores el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades.

— Por otro lado, se establece, además, que las Administraciones Públicas podrán disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente en los ejercicios 2017 a 2019.

Por su parte, el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Organismo, contempla en su Disposición Adicional Quinta el Plan Integral de Empleo, a desarrollar durante la vigencia del mismo, y que consta de varios ejes de actuación, uno de los cuales es la aprobación de la Oferta de Empleo Público, en la que se establecerá muy especialmente la aplicación del sistema de consolidación de empleo temporal.

En este contexto legal y convencional, y considerando prioritario iniciar las actuaciones que son necesarias para implementar las medidas previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, con el objetivo de estabilizar el empleo público de carácter estructural existente en este Organismo, la presente propuesta de Oferta de Empleo Público incluye las plazas vacantes de personal laboral que hasta el momento cumplen con los requisitos legales para formar parte de los procedimientos de estabilización de empleo temporal, con indicación de los grupos y categorías profesionales en los que se distribuyen y para cuya ejecución existe suficiente consignación presupuestaria con cargo al vigente presupuesto. Las plazas que se ofertan corresponden a funciones cuya provisión se considera inaplazable o prioritaria ya que afectan a la gestión, inspección y recaudación tributaria y el apoyo a dichas funciones para una prestación adecuada de los servicios.

Además, y dentro de la oferta de plazas del personal laboral, se incluyen dos plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial, ya que, como se ha indicado anteriormente, no computan a efectos de la tasa de reposición.

Igualmente, en esta Oferta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un porcentaje no inferior al 7 por ciento de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, cuya concreción se realizará en las correspondientes convocatorias.

Atendiendo a principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad en la gestión de las convocatorias, los procedimientos selectivos que se tramiten para las plazas recogidas en esta oferta podrán ser acumulados a otros procedimientos selectivos correspondientes al mismo grupo, escala, subescala y clase de ofertas públicas de empleo del Organismo que pudieran estar en curso.

La competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde al Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de lo expuesto, a propuesta del Servicio de Recursos Humanos y previa negociación con las Secciones Sindicales con representación en el Organismo, en el seno de la Mesa General de Negociación, concluida en la sesión celebrada el 12 de julio de 2018 y visto el informe favorable de la señora Interventora de fecha 5 de diciembre de 2018, resuelve:

Primero. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2018.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal funcionario y laboral del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal para el ejercicio 2018, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Segundo. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público.

1. La presente Oferta de Empleo Público incluye las necesidades de recursos humanos, que, contando con asignación presupuestaria, deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, de acuerdo con los criterios y según la distribución que se detalla en este punto y en los anexos de la presente resolución.

2. La distribución es la siguiente:

a) 7 plazas de personal funcionario conforme al límite máximo del cien por ciento de la tasa de reposición de efectivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 4 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con especificación del grupo, subgrupo, escala, subescala y clase en que se distribuyen y que se detallan en el Anexo I a esta resolución.

b) 25 plazas de personal laboral con la distribución en grupos y categorías profesionales que se contempla en el Anexo II a esta resolución y con el siguiente desglose:

—15 plazas correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de personal temporal que, en los términos del artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, en su último párrafo, cumplen con los requisitos de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que se incluyen en el Anexo II.1.

- 8 plazas correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de personal temporal establecida en el artículo 19.Uno.6 de Ley 3/2017, de 27 de junio, que se recogen en el Anexo II.2
- 2 plazas ocupadas por personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial, que, como se ha expuesto anteriormente, no computa a efectos de la tasa de reposición, que se relacionan en el Anexo II.3.

3. La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollará previa negociación colectiva.

Tercero. Reserva para personas con discapacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reserva un porcentaje no inferior al 7 por ciento de las plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, cuya concreción se realizará en las correspondientes convocatorias. Las plazas de este cupo de reserva que no resulten cubiertas por el personal con discapacidad serán acumuladas a las del cupo general.

Cuarto. Publicación.

La presente Resolución se remitirá a la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018, y deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, antes de la finalización del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado cinco, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.”

ANEXO I

Personal funcionario: Acceso libre.

Subgrupo	Escala	Subescala	Clase / Denominación	Nº de Plazas
C.2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	7
Total personal funcionario				7

ANEXO II

Personal laboral.

Anexo II.1: Consolidación de empleo temporal D. Transitoria 4ª.

Grupo	Categoría	Nº de Plazas
IV	Técnico Mantenimiento de Sistemas	1
III	Agente Ejecutivo	2
II	Auxiliar Administrativo	12
Total Personal Laboral: consolidación de empleo temporal		15

Anexo II.2: Estabilización de empleo temporal.

Grupo	Categoría	Nº de Plazas
II	Auxiliar Administrativo	8
Total Personal Laboral: estabilización de empleo temporal		8

Anexo II.3: Personal indefinido no fijo.

Grupo	Categoría	Nº de Plazas
II	Auxiliar Administrativo	2
Total Personal Laboral: personal indefinido no fijo mediante sentencia judicial		2

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 193/2017, de 17 de febrero), José Luis Rodríguez Rodríguez.

15W-9901

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 58/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160012144

De: D/Dª. MANUEL ARENILLAS PLATA

Abogado: ALFONSO BORJA CALERO ROMERO

Contra: D/Dª. FOGASA y ENRIQUERO CORONILLA TRANSPORTES SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL ARENILLAS PLATA contra FOGASA y ENRIQUERO CORONILLA TRANSPORTES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 8 DE OCTUBRE DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ENRIQUERO CORONILLA TRANSPORTES SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 12.417,31 euros en concepto de principal, mas la de 2.483,46 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ENRIQUERO CORONILLA TRANSPORTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8970

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20150002003
De: D/Dª. ANTONIO ABAD ORTEGA GAGO
Abogado: RAFAEL DE CASTRO REYES
Contra: D/Dª. AUTO INYECCION DIESEL SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO ABAD ORTEGA GAGO contra AUTO INYECCION DIESEL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a AUTO INYECCION DIESEL SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.217,62 euros en concepto de principal, más la de 443,52 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AUTO INYECCION DIESEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 597/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170006457

De: D/D^a. ADRIAN CASTILLO FONTALBA

Abogado: ANTONIO ROMERO VILLATORO

Contra: D/D^a. DISTRIBUIDORA MALAGUEÑA DE EXPLOSIVOS SL DIMAEX SL, MINISTERIO FISCAL, MAXAM EUROPE SA MAXAM y GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA GARDA

Abogado: JOSE IGNACIO UCAR ANGULO

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 597/2017 se ha acordado citar a DISTRIBUIDORA MALAGUEÑA DE EXPLOSIVOS SL DIMAEX SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE ENERO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUIDORA MALAGUEÑA DE EXPLOSIVOS SL (DIMAEX SL.)

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 904/2016 Negociado: 53

N.I.G.: 4109144S20160009809

De: D/D^a. RAFAEL JOSE FERNANDEZ CUEVAS, IVAN VILLAPOL GARCIA y ANGEL

MANUEL BOLAÑOS DEL REY

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D^a. EMPRESA SEVILLANA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN SL y INV PROTECCIÓN, S.L

EDICTO

D. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 904/2016 se ha acordado citar a INV PROTECCIÓN, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 09 DE ENERO DE 2019 A LAS 09:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INV PROTECCIÓN, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9878

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420170011081

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 1011/2017Negociado: RF

Sobre: **Despidos

DEMANDANTE/S: ANGEL GARCIA GONZALEZ

DEMANDADO/S: LA TAPICHUELA SL y FOGASA

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1011/17 se ha acordado citar a LA TAPICHUELA SL y a D. FRANCISCO TORRES PRADO (LIQ.UNICO DE LA TAPICHUELA) por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 17/01/19 a las 10,50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11,00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado LA TAPICHUELA SL y a D. FRANCISCO TORRES PRADO (LIQ. UNICO DE LA TAPICHUELA) , actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-9802

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160002057

De: D/D^a. ISMAEL DOMINGUEZ BORGE

Abogado: SUSANA ROMERO ROMAN

Contra: D/D^a. FUNDACION ASISTENCIAL Y PARA LA FORMACION, INVESTIGACION Y ESTUDIO y FOGASA

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2017 a instancia de la parte actora D/ D^a. ISMAEL DOMINGUEZ BORGE contra FUNDACION ASISTENCIAL Y PARA LA FORMACION, INVESTIGACION Y ESTUDIO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/12/17 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de DON ISMAEL DOMINGUEZ BORGE, frente a FUNDACION ASISTENCIAL Y PARA LA FORMACION, INVESTIGACION Y ESTUDIO en cantidad suficiente a cubrir la suma de 166,441,73 € en concepto de principal (57.453,06 € en concepto de indemnización y 108.988,67 € en concepto de salarios dejados de percibir) más la de 24.966,26 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 11 de Sevilla, con fecha 13/02/18, en la ejecución 177/17, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{to}. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{to}/a. Sr./Sra. D./D^{ña}. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FUNDACION ASISTENCIAL Y PARA LA FORMACION, INVESTIGACION Y ESTUDIO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

4W-9735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 871/2015 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20150009406
De: D/D^a. JOSE MANUEL RAMOS AYALA
Abogado: JESUS HERNANDEZ REY
Contra: D/D^a. HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL y INVERSIONES HERGAMO SL

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MANUEL RAMOS AYALA contra HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCION SL y INVERSIONES HERGAMO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda planteada por D. JOSÉ MANUEL RAMOS AYALA contra HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN S.L. e INVERSIONES HERGAMO S.L., debo condenar y condeno a, HISPALENSE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN S.L. a que abone al actor la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (4.520,88 euros), más el interés del artículo 29.3 del ET, respondiendo solidariamente del pago la codemandada, INVERSIONES HERGAMO S.L., hasta el límite de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.763,39 euros).

No procede por ahora declarar la responsabilidad del FONDO DE GARANTIA SALARIAL de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del estatuto de los trabajadores.

Notifícase la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCIA con sede en SEVILLA.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por el Sr Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Recibido el anterior oficio de la Sala de Gobierno del TSJA y certificación literal del Acuerdo adoptado, únense a los autos de su razón y visto su contenido en el que se acuerda autorizar a D.Juan Pablo Alvarez Vargas, remitase copia de la resolución dictada en la presentes actuaciones por el Juez Sustituto D JUAN PABLO ALVAREZ VARGAS, a la Sala de lo social del TSJA, conforme se solicita en el oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES HERGAMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

15W-8620

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 146/2018 Negociado: L
N.I.G.: 4109144S20150010952
De: D/D^a. ANTONIO ESTEBAN MORENO
Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA
Contra: D/D^a. EMISUR INSPECCIONES SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 146/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO ESTEBAN MORENO contra EMISUR INSPECCIONES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 12/11/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que exista, por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a la suma de 2481,24 € en concepto de principal, más la de 372,18 € calculados para intereses, costas y gastos. por las que resulte acreedora la parte ejecutada EMISUR INSPECCIONES SL, frente a GRUPO LOS LLANOS HELLIN SL y PORRES Y BARIOS SA.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, líbrense oficios a las distintas empresas y entidades.

Consúltense si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la TGSS para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se acuerda reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto de Embargo de fecha 3/10/2018 ascendente a la suma de 2481,24 € en concepto de principal, más la de 372,18 € calculados para intereses, costas y gastos, a través de las bases de datos que se tienen instaladas en este Juzgado, de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMISUR INSPECCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maria de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

NIG: 4109144S20160006975

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 650/2016Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: LAURA PEREZ PEREZ

DEMANDADO/S:THEME BARS & RESTAURANTS SL

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 650/2016 a instancia de la parte actora Dª. LAURA PEREZ PEREZ contra THEME BARS & RESTAURANTS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO de fecha 18/10/16.

Se pone en conocimiento de la demandante Dª LAURA PEREZ PEREZ, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia del Decreto y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandante Dª LAURA PEREZ PEREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8479

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1030/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150011101

De: D/Dª. JACINTO GARCIA GARCIA

Abogado: JOAQUIN IGNACIO REVUELTO MORILLO-VELARDE

Contra: D/Dª. REDES Y CONTRATAS GONAR SL, ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2015 a instancia de la parte actora D/ Dª. JACINTO GARCIA GARCIA contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL, ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 405/2018

En Sevilla a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 1030/15 a instancias de D. Jacinto García García, asistido por don Joaquín Ignacio Revuelto Morillo-Valverde, contra la empresa REDES Y CONTRATAS GONAR, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio y contra FOGASA, asistida por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

FALLO

ESTIMANDO la excepción de prescripción opuesta por FOGASA, y ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Jacinto García García, DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la empresa REDES Y CONTRATAS GONAR, S.L., a abonar a D. Jacinto García García la cantidad de 6314,53 euros en concepto de nóminas adeudadas en los meses de junio de 2014 a enero de 2015 más el 10%, desde la fecha de su devengo hasta la fecha de la sentencia, respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte, que devengará desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la sentencia el interés legal del dinero, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de SANTANDER nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación». Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado REDES Y CONTRATAS GONAR SL y ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-8565

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 78/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150000731

De: D/D^a. JOSE ANTONIO BARRIENTOS QUINTERO

Contra: D/D^a. AGRUPACION TRANSPORTES Y OBRAS Y SERVICIOS ANDALUCIA SL, FIATC SEGUROS, MANUEL DIEZ TORRES ADMINISTRADOR DEL DEMANDADO y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANTONIO BARRIENTOS QUINTERO contra AGRUPACION TRANSPORTES Y OBRAS Y SERVICIOS ANDALUCIA SL, FIATC SEGUROS y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/11/2018 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 423/2018

En Sevilla a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 78/15 a instancias de D. José Antonio Quintero Barrientos, asistido por don Pablo Moreno Díaz, contra compañía aseguradora FIATC SEGUROS, asistida por DON BORJA GONZALO Calzadilla Junquera, representada por doña Paloma Agarrado Estupiña, contra la empresa AGRUPACIÓN TRANSPORTES Y OBRAS Y SERVICIOS ANDALUCÍA, S.L., y contra FOGASA que dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

DESESTIMANDO la demanda interpuesta por José Antonio Quintero Barrientos, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a la empresa AGRUPACIÓN TRANSPORTES Y OBRAS Y SERVICIOS ANDALUCÍA, S.L., y a la compañía aseguradora FIATC SEGUROS de todos sus pedimentos y con todos los pronunciamientos favorables, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”. Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRUPACION TRANSPORTES Y OBRAS Y SERVICIOS ANDALUCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8522

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2018 Negociado: 6E
 N.I.G.: 4109144S20170003070
 De: D/Dª. RIMMA LATIPOVA
 Abogado: ANTONIO GALVEZ VILLAR
 Contra: D/Dª. JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. RIMMA LATIPOVA contra JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/10/18 del tenor literal siguiente:

Procedimiento 290/17
 Procedimiento: Ejecución nº 100/2018

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA

AUTO

En Sevilla, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 13/02/18 se dictó sentencia en los autos de despido 290/17. En el fallo de la misma se dice:

“ESTIMANDO la demanda formulada por Dña. Rimma Latipova en materia de despido, DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO de Dña. Rimma Latipova de fecha 31/01/17 y CONDENO solidariamente a la empresa TABERNA LA TATA, S.L., y a

JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR a la inmediata readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, y con abono de los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta el momento en que se notifique esta resolución, en el modo, forma y supuestos previstos por la ley, ascendiendo su importe a 38,98 euros diarios, descontándose en cualquier caso los salarios que hubiera podido percibir la demandante por razón de su colocación en otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la Sentencia y se probase por la mercantil demandada lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, y .

ESTIMANDO la demanda formulada por Dña. Rimma Latipova en materia de reclamación de cantidad DEBO CONDENAR Y CONDENO a solidariamente a la empresa TABERNA LA TATA, S.L., y a JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR a abonar a la parte demandante la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2129,66 €) en concepto de salarios devengados y no satisfechos correspondientes a los meses de febrero del año 2016 y hasta el 22 de septiembre del año 2016 y del 21 de enero del año 2017 y hasta el 31 de enero del año 2017, así como al 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, y a partir de dicha fecha la cantidad resultante devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos,

y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

La sentencia fija como fecha de comienzo de prestación de servicios el 21/02/11 y como fecha de efectos del despido el 15/01/16 y un salario diario a efectos de despido de 38,98 €.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las empresas condenadas el 9/05/18 (f. 128 y 128 vuelto).

La sentencia devino firme el 17/05/18 (folio 129).

TERCERO.- en fecha 19/06/18, la parte demandante interesó la ejecución de la sentencia, por no haber sido readmitido el trabajador demandante, solicitando la declaración de extinción de la relación laboral, indemnización adicional a la parte demandante y la condena al abono de los salarios de trámite.

CUARTO.- El 4/02/18, se le reconoció a la parte demandante prestación por desempleo por un total de 720 días sobre una base reguladora de 43,96 euros diarios y un 70% sobre la base reguladora, y una cuantía diaria inicial de 30,77 euros (folios 148 y 149).

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte ejecutante, que obtuvo a su favor una sentencia de despido nulo, interesa que se proceda de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 281 de la LRJS a extinguir la relación laboral recalculando la indemnización y fijando los salarios de trámite hasta la fecha de extinción de la misma y ello dado que la readmisión no se ha producido.

Por este juzgado se dictó auto conteniendo la orden general de ejecución y se procedió a convocar comparecencia del Art 280 de la LRJS.

SEGUNDO.- El título ejecutivo es una sentencia que declaró el despido nulo condenando a la empresa a la readmisión así como al abono de los salarios de trámite.

A tenor de lo expuesto nos encontramos en el supuesto de ejecución contemplado en el art 282.1 a) de la LRJS que dispone “1. La sentencia será ejecutada en sus propios términos cuando: ... b) Declare la nulidad del despido.” sin distinción de la causa o motivo de la nulidad -por vulneración de derechos fundamentales, por nulidad objetiva o ex lege, por superar los umbrales que exigen acudir al despido colectivo-.

A tal fin el apartado 2º del artículo dispone “...en cualquiera de los supuestos mencionados en el número anterior, una vez solicitada la readmisión, el juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el artículo 284.”

Una vez requerida la empresa para que proceda a la readmisión en el plazo de tres días y si la misma no se produjera el Artículo 283 dispone “1. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, si el empresario no procediera a la readmisión o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social, solicitando la ejecución regular del fallo, dentro de los veinte días siguientes al tercero que, como plazo máximo para la reincorporación, dispone el artículo precedente.” En tal caso “2. El juez oír a las partes en comparecencia, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 280 y en el apartado 1 del artículo 281, y dictará auto sobre si la readmisión se ha efectuado o no y, en su caso, si lo fue en debida forma. En el supuesto de que se estimara que la readmisión no tuvo lugar o no lo fue en forma regular, ordenará reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, apercibiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo siguiente.”

Por tanto y conforme a los artículos expuestos no procede, en el estado actual de la ejecución declarar la extinción de la relación laboral sino que, no habiendo acreditado la empresa la readmisión regular del trabajador procede ordenar reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, apercibiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo siguiente.

Será, en su caso, para el supuesto en que la empresa no atienda al requerimiento, y previa solicitud del trabajador, acreditando los extremos que previene el art. 286 LRJS, cuando puede acordarse la extinción de la relación laboral por imposibilidad de readmitir al trabajador por cierre o cese de actividad, sin que tales circunstancias hayan sido ni tan siquiera invocadas.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

NO HA LUGAR A EXTINGUIR, por el momento, la relación laboral de la parte demandante con las empresas codemandadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 286 de la LRJS ni ha lugar a condenar al abono de la indemnización interesada, y

ORDENO a la empresa TABERNA LA TATA, S.L., y a JOSÉ MARÍA MUÑOZ BEJAR reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, apercibiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo 284 LRJS.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

Así lo acuerda, manda y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MARIA MUÑOZ BEJAR y TABERNA LA TATA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-8523

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 614/2014 Negociado: 2
 N.I.G.: 4109144S20140006609
 De: D/D^a. GABRIEL FLORES SILVA
 Abogado: MIGUEL ANGEL CARBAJO SELLES
 Contra: D/D^a. ABACERIA TENDIDO 11 SL

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 614/2014 a instancia de la parte actora D.GABRIEL FLORES SILVA contra ABACERIA TENDIDO 11 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/05/2017 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 284 /2017

En la Ciudad de SEVILLA a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA, vistos los autos seguidos a instancias de D. GABRIEL FLORES SILVA, asistido del Letrado D. MIGUEL ANGEL CARBAJO SELLES, contra ABACERIA TENDIDO 11, S.L., sobre CANTIDAD, con el nº 614/2014.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. GABRIEL FLORES SILVA contra ABACERIA TENDIDO 11, S.L. y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 2.626,77 €, más el 10% de mora. Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ABACERIA TENDIDO 11 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-8848

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160011339.
 Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.
 N.º autos: 1065/2016. Negociado: RF.
 Sobre: Despido y reclamación de cantidad.
 Demandante: Ana María Calderón Díaz de la Serna.
 Abogado: Sr. Manuel José Sillero Onorato.
 Demandada: Confederación Andaluza de Autónomos (Ceatandalucía), Fogasa.

EDICTO

D.^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 1065/2016 del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla seguidos en esta Adscripción Territorial de Refuerzo a instancia de D.^a ANA MARÍA CALDERÓN DÍAZ DE LA SERNA frente a la CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 13-11-2018 en la que se acuerda declarar firme la sentencia dictada el 25-10-2018 en dicho procedimiento.

Se pone en conocimiento de CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de dicha Diligencia de Ordenación y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS (CEAT-ANDALUCÍA) con CIF V91403261, se expide el presente edicto para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de Refuerzo con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-8761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 165/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20150011151
De: D/Dª. MARIA TERESA GUTIERREZ TUÑÓN
Abogado: GUILLERMO VIO VALLE
Contra: D/Dª. ACROMSA INVERSIONES SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA TERESA GUTIERREZ TUÑÓN contra ACROMSA INVERSIONES SL con C.I.F. B-91883561 sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 26 de octubre de 2018

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 7 de mayo de 2018, se dictó sentencia por la que se condeno a la mercantil demandada ACROMSA S.L. al abono de las cantidades que se indican en la misma y que son 10.095,08 euros, más 2.232,92 euros en concepto de intereses por mora, a la demandante Dª MARIA TERESA GUTIERREZ TUÑÓN.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliese la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ACROMSA S.L. por la cuantía de 12.328 euros de principal (Correspondientes a 10.095,08 € a cantidades debidas y 2.232,92 € correspondientes a intereses de demora) y de 2.465,6 € en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 26 de octubre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 165/18 seguido a instancia de Dª MARIA TERESA GUTIERREZ TUÑÓN contra ACROMSA INVERSIONES S.L., con fecha de 7 de mayo de 2018, se dictó sentencia por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 12.328,00 € a la parte demandante

SEGUNDO.- La parte actora solicitó el despacho de ejecución por 12.328,00 euros de principal y 3.000,00 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ACROMSA S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 12.328,00 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas por importe de 2.465,6 €, a favor del ejecutante Dª MARIA TERESA GUTIERREZ TUÑÓN, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET... y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ACROMSA INVERSIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-9204

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 258/2018 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144420180002752

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RUIZ

Abogado: ANTONIO ROMERO TORRES

Contra: D/Dª. JUAN MANUEL FERNANDEZ SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RUIZ contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/10/2018 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ

En SEVILLA, a tres de octubre de dos mil dieciocho

Dada cuenta. Constando en la prueba documental adjuntada que la empresa se encuentra en concurso voluntario y no habiendo sido traída al procedimiento la administración concursal, dese traslado a las partes por CINCO DÍAS para que formulen alegaciones sobre una posible nulidad de actuaciones.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN MANUEL FERNANDEZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 288/2018 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144420180003042

De: D/D^a. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DIANEZ

Abogado: ALEJANDRO MATEO GUZMAN GARCIA

Contra: D/D^a. LA WEB JUSTA SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DIANEZ contra LA WEB JUSTA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por María del Carmen Martínez Dianeze contra La Web Justa, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a la actora con la empresa demandada y condeno a ésta última a estar y pasar por tal declaración y al abono a la demandante, en concepto de indemnización, de la suma de 2.931,97 euros; condeno, asimismo, a la empresa a satisfacer a la actora la cantidad adeudada en concepto de retribuciones ascendente a 9.566,37 euros brutos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la empleadora y dentro de los límites legales, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0288/18, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0288/18, de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 15 de octubre de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LA WEB JUSTA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1180/2014 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20140012723

De: D/D^a. INSS

Abogado:

Contra: D/D^a. MANUEL MAURI CASTRO, CLARA MOLINA HERNANDEZ, 15INNOVA24H SLU y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1180/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. INSS contra MANUEL MAURI CASTRO, CLARA MOLINA HERNANDEZ, 15INNOVA24H SLU y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 27/09/17 cuyo encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1180/14

Asunto: Seguridad Social

Sentencia núm. 471/17

En Sevilla, a 27 de septiembre de dos mil diecisiete.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reintegro de prestaciones, seguidos entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, como parte demandante, y Clara Molina Hernández, 15Innova 24h, S.L.U. y Manuel Mauri Castro, como demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra Clara Molina Hernández, 15Innova 24h, S.L.U. y Manuel Mauri Castro, declaro la nulidad de las Resoluciones dictadas por la Entidad Gestora el 25 de marzo de 2011 y el 26 de agosto de 2011, por las que se reconoció a la Sra. Molina Hernández subsidio de incapacidad temporal, con declaración de la percepción indebida del mismo en los periodos 1/12/2010 a 17/06/2011 y 27/07/2011 a 30/09/2012 y con obligación de reintegro por Clara Molina Hernández, como obligada principal, de la cantidad total de 11.567,16 euros a las actoras, con la responsabilidad subsidiaria de 15Innova 24h, S.L.U. y de Manuel Mauri Castro.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 29 de septiembre de 2017 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL MAURI CASTRO, CLARA MOLINA HERNANDEZ y 15INNOVA24H SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150002067

De: D/Dª. JONATAN SEGOVIA ACEBEDO

Abogado: JON ANDER SANCHEZ MORAN

Contra: D/Dª. SOLUCIONES AUDIOVISUALES COMPLETAS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JONATAN SEGOVIA ACEBEDO contra SOLUCIONES AUDIOVISUALES COMPLETAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada SOLUCIONES AUDIOVISUALES COMPLETAS SL por la cuantía de 3,998'52 euros de principal y de 799'7 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a quince de noviembre de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada SOLUCIONES AUDIOVISUALES COMPLETAS SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.998'52 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 799'7 €, a favor del ejecutante D. JONATAN SEGOVIA ACEBEDO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se acuerda el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios en BANCO POPULAR SA.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SOLUCIONES AUDIOVISUALES COMPLETAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9034

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 178/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140012289

De: D/D^a. MARIA SOLEDAD CANO GARZON

Abogado: JOSE JACKIE AGUILAR GONZALEZ

Contra: D/D^a. MASKEHOTEL SL

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA SOLEDAD CANO GARZON contra MASKEHOTEL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/11/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada MASKEHOTEL SL por la cuantía de 1,035'77 euros de principal y de 207'15 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA

DECRETO

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 1,035'77 euros en concepto de principal, más la de 207'15 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MASKEHOTEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160004071

De: D/D^a. MANUEL CANELO ORTIZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. IMAGINA MOBILIARIO SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL CANELO ORTIZ contra IMAGINA MOBILIARIO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/10/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 781/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Archivar la presente ejecución, previa nota en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4029/0000/64/0 152 18 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado IMAGINA MOBILIARIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8419

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2017 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170000416

De: D/D^a. MARINA GOMEZ-MILLAN LUCIO-VILLEGAS

Abogado:

Contra: D/D^a. SERVICIOS DE RESTAURACION JAVITTOS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MARINA GOMEZ-MILLAN LUCIO-VILLEGAS contra SERVICIOS DE RESTAURACION JAVITTOS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/10/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 785/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SERVICIOS DE RESTAURACION JAVITTOS SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 239'75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0202 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS DE RESTAURACION JAVITTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-8421

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170010490

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 1054/2017 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: ALEJANDRO TORRES VIDAL

DEMANDADO/S: PERSAN SA, CAPACITACION E INTEGRACION EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL, JOSE MANUAL DIAZ-PATON PORRAS, GESTRAT INTER EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/17 se ha acordado citar a CAPACITACION E INTEGRACION EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 31/01/19 a las 10:20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 13:20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 08/11/18.

Y para que sirva de notificación al demandado CAPACITACION E INTEGRACION EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-9800

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 960/2018 Negociado: 04

N.I.G.: 1402100420180003666

De: D/Dª. JOSEFA CASTRO AVILA

Abogado: MARIA DOLORES DE LA BARRERA MEDINA

Contra: D/Dª. ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES S.L.

EDICTO

D/Dª VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 960/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSEFA CASTRO AVILA contra ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D/Dª. VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA

En CORDOBA, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y constando en autos citaciones remitidas por medio de correo y exhorto al Juzgado de Sevilla para citar a la empresa demandada ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES S.L. y a su administrador D. ALFONSO LUIS MONTIJANO IBAÑEZ para los actos de conciliación y/o juicio señalados para el próximo día 22 de enero de 2019 a las 12:00 horas de su mañana.

Y ante la posibilidad de que ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES S.L. y a su administrador D. ALFONSO LUIS MONTIJANO IBAÑEZ se encuentre en paradero desconocido procedase a efectuar también su citación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES S.L y a su administrador D. ALFONSO LUIS MONTIJANO IBAÑEZ . actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 19 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

8W-9801

Juzgados de Instrucción

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 7/2018. Negociado: 3R

Nº Rg.: 115/2018

N.I.G.: 4103843220180000533.

De: ALICIA DEL BARRIO AGULLA y MERCADONA, S.A.

Letrado/a: ANTONIO ALCARAZ GUERRERO

Contra: JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ ALANIS

D/Dª. ALICIA DORADO VALLE, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 5 DE DOS HERMANAS de los de DOS HERMANAS.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de Juicio sobre delitos leves nº 7/2018 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

“SENTENCIA Nº 82/2018

En Dos Hermanas, a 13 de junio 2018

El Sr. Don José Lázaro Alarcón Herrera Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Dos Hermanas, ha visto los presentes autos de Juicio por delito leve de hurto, siendo parte en los mismos en calidad de denunciante D. Antonio Alcaraz Guerrero como representante legal del establecimiento MERCADONA S.A., y como denunciado Joaquín Antonio González Alanís . Siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El presente juicio por delito leve fue incoado por auto en virtud de denuncia. Se señaló para la celebración de juicio, el día 12-6-18 citándose a las partes.

SEGUNDO.-La vista se celebró el día señalado con el resultado obrante en el acta y medio de grabación audiovisual en que fue debidamente registrada, quedando los autos conclusos para sentencia. En trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado por un delito leve de hurto del artículo 234.2 código penal, a la pena de un mes de tres meses de multa con cuota diaria de seis euros, responsabilidad civil a favor de la entidad perjudicada en la suma de 130 euros, y costas. En igual trámite la Acusación Particular se adhirió a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y solicitó pena accesoria de prohibición de acceso del denunciado a los establecimientos Mercadona de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.-En la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- El día 09/01/2018, sobre las 9.15 horas, en el establecimiento Mercadona sito en calle Madre Paula Montal de Montequinto de Dos Hermanas, Sevilla, el denunciado Joaquín Antonio González Alanís se dirigió a la zona o pasillo de bodega y tomó para sí ocho botellas de bebidas alcohólicas valoradas en total en 130 euros, y las guardó entre sus ropas, saliendo del establecimiento sin abonar su importe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados constituyen una un delito leve de hurto en grado de consumación previsto y penado en el artículo 234 del Código Penal, al haberse apropiado de bienes ajenos, sin la concurrencia de fuerza, violencia o intimidación típicas, y cuya valoración no sobrepasa los 400 euros.

SEGUNDO.-La acreditación de la misma se deriva del testimonio del empleado que conociendo al investigado de ser habitual en el establecimiento ha reconocido plenamente al denunciado en el video cuya reproducción se ha efectuado en el acto de juicio, en el que se aprecian los hechos de la sustracción o la aprehensión o toma de botellas y su ocultación tal como han sido descritos en los probados que anteceden. Por su parte el denunciado, citado a juicio, no ha comparecido sin que por tanto haya dado explicación o prueba de descargo sobre los hechos denunciados, por lo que se acredita su autoría y culpabilidad.

TERCERO.-Castiga el 234.2 Código Penal este delito de hurto con pena de multa de uno a tres meses, debiendo imponerse en el presente caso la pena de un mes de multa con cuota diaria de cinco euros, vista la cuantía de lo sustraído, y procediendo conforme a lo solicitado por Ministerio Fiscal y Acusación Particular la pena accesoria de prohibición de acceso al establecimiento Mercadona, si bien esa prohibición no tendrá ni el ámbito geográfico, la Comunidad Autónoma de Andalucía tal como pidió la Acusación, ni la duración de seis meses solicitada. Recordemos que esta amplitud y duración de la pena accesoria se hace con fundamento en los artículos 48 y 57 del Código Penal, y con invocación de la STS 18/03/2018, sin embargo en nuestro caso ni se da en lo solicitado la proporcionalidad

que exige la imposición en esas condiciones ni tampoco la consideración de tratarse los establecimientos Mercadona de Andalucía de un único lugar, tal como sin embargo se da en el caso que contempla la citada sentencia del alto Tribunal. No es proporcional por la falta de peligrosidad del sujeto en acciones como la descrita en los probados, pues no existe ni existió en los hechos posibilidad de enfrentamiento con quienes por otra parte son o se supone que son “profesionales” en la seguridad patrimonial del establecimiento, sin que la actuación del denunciado sugiera peligro para ellos (y nunca para el resto de clientes del establecimiento) dado que ninguna incidencia se relata en la comisión del hecho, como corresponde a la acción oculta o subrepticia propia de la tipología delictiva del hurto, siendo además escaso el valor de lo sustraído; por otra parte en este caso y de acuerdo con los criterios interpretativos de la sentencia citada ha de entenderse que a efectos del artículo 48 código penal (prohibición de “acudir al lugar en que haya cometido el delito”) cada establecimiento de la cadena Mercadona S.A. ha de entenderse como lugar único del delito, por la falta de comunicación o conexión de unos (lugares) con otros, esto es, como se dice en la STS de constante referencia “... Por lugar hay que entender una porción de espacio (DRALE), pero sin limitaciones en extensión (como se apostilla en uno de los más conocidos Diccionarios de uso del castellano) ... El término “lugar” puede designar un punto muy concreto y focalizado (km. cero, v. gr.); pero también un inmueble (una vivienda, una finca concreta), una zona (un barrio), una ciudad, incluso una provincia o extensiones geográficas mayores”. En nuestro caso, la petición de la Acusación Particular pretende respecto de esta pena accesoria (distinta en su naturaleza a la medida de seguridad o a la medida cautelar) que posee un innegable fundamento geográfico uniforme en el que además se haya cometido el delito, que se amplíe o que lo constituyan múltiples lugares diferenciados, no uniformes o conectados entre sí geográficamente, por muy amplio que sea ese lugar, y cuyo nexa no sería el geográfico (esencia o fundamento de la previsión típica) sino únicamente el nexa de ser todos pertenecientes a una misma persona jurídica perjudicada, pues de ser este el fundamento no habría inconveniente para solicitarlo incluso a nivel nacional. El delito al que alude el artículo 48 código penal es un delito, el cometido en el caso enjuiciado, y el lugar un espacio sin interrupción o discontinuidad en el que ha sido cometido. Por ello se entiende que la pena accesoria lo será sólo respecto del establecimiento Mercadona sito en calle Madre Paula Montal de Montequinto de Dos Hermanas (Sevilla) y no en todos los de Andalucía y lo será por plazo de tres meses, pues la total extensión legalmente prevista debe reservarse para supuestos de mayor entidad.

CUARTO.-De acuerdo con el artículo 123 Código Penal y 240.2º, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede imponer las costas al condenado. Igualmente el condenado indemnizara a la entidad perjudicada en la suma de 130 euros por los artículos que no fueron recuperados.

Vistos además de los citados artículos, los de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Joaquín Antonio González Alanis por un delito leve de hurto consumado precedentemente definido a la pena de un mes de multa con cuota diaria de cinco euros, y responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas, así como accesoria de prohibición de acceso al establecimiento Mercadona S.A. sito en calle Madre Paula Montal de Montequinto de Dos Hermanas durante tres meses, y a las costas del juicio. Igualmente indemnizara al citado establecimiento en la suma de 130 euros por los efectos sustraídos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a presentar en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-La anterior sentencia ha sido publicada el día de su fecha, doy fe.”

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio.

En Dos Hermanas a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Alicia Dorado Valle.

6W-9793

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2018 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero. De conformidad con el artículo 19 Uno 2, 3, 5 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2018.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2018

Escala	Subescala	Clase	Subclase	Subgrupo	Categoría	Plazas	
Admón. Especial	Servicios especiales	Policía local y sus auxiliares		A1	Intendente	1	
				A2	Inspector	2	
				A2	Subinspector	4	
				C1	Oficial	2	
				C1	Policía	9	
			Extinción de incendios		A2	Técnico medio extinción de incendios	2
				A2	Suboficial	1	
				A2	Sargento	1	
				C1	Cabo	8	
				C1	Cabo conductor	1	
			C1	Bombero	4		
Laboral					Total personal funcionario	35	
	Obrera			E	Peón	64	
					Total personal laboral	64	
	Total					99	

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2018.—La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

15W-9866

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de noviembre de 2018, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía núm. 790, de 14 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, se aprobó con carácter definitivo los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, con la denominación “Turismo de Sevilla”, para la gestión directa de las competencias que en materia de turismo tiene asignado el Ayuntamiento de Sevilla por la legislación vigente.

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 26 de octubre pasado acordó que el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local “Turismo de Sevilla”, estará integrada por once miembros con la proporcionalidad determinada en el referido acuerdo.

Por ello, y conforme a lo previsto en el art. 8.3 de los Estatutos de la Agencia Administrativa Local “Turismo de Sevilla”, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, dispongo:

Primero.—Designar como miembros titulares y suplentes del Consejo Rector de la Agencia Turismo de Sevilla a los siguientes Concejales, quedando el Consejo Rector integrado de la siguiente forma:

Presidente: Alcalde de Sevilla, don Juan Espadas Cejas.

Vocales:

- Don Antonio Muñoz Martínez y como suplente, doña Carmen Clarisa Castreño Lucas.
- Don Juan Carlos Cabrera Valera, y como suplente, doña Inmaculada Acevedo Mateo.
- Don José Luis David Guevara García, y como suplente, doña Clara Isabel Macías Morilla.
- Don Rafael Belmonte Gómez, y como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso.
- Doña Carmen Ríos Molina, y como suplente, don Jaime Ruiz Rodríguez.
- Doña María del Mar Sánchez Estrella y, como suplente, don Alberto Díaz López.
- Don Ignacio Flores Berenguer, y como suplente, don José Luis García Martín.
- Don Francisco Javier Millán de Cózar, y como suplente, don Francisco Javier Moyano González.
- Doña Susana Serrano Gómez-Landero, y como suplente, don Julián Moreno Vera.
- Don Daniel González Rojas y como suplente, doña Eva María Oliva Ruiz.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-9471

SEVILLA

El Sr. Alcalde por Resolución núm. 836 de 3 de diciembre de 2018, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, se aprobaron con carácter definitivo los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, con la denominación “Turismo de Sevilla”, para la gestión directa de las competencias que en materia de turismo tiene asignadas el Ayuntamiento de Sevilla por la legislación vigente.

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de 26 de octubre pasado, acordó que el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local “Turismo de Sevilla”, estará integrado por once miembros con la proporcionalidad determinada en el referido acuerdo.

Conforme a lo previsto en el art. 8.3 de los Estatutos de la Agencia Administrativa Local «Turismo de Sevilla», por Resolución de la Alcaldía número 790, de 14 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Consejo Rector de la Agencia Turismo de Sevilla a propuesta de los Portavoces de los Grupos políticos municipales.

Según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local Turismo de Sevilla, en uso de las facultades conferidas dispongo:

Primero.—Designar Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local «Turismo de Sevilla» al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, don Antonio Muñoz Martínez.

Segundo.—Delegar en el Vicepresidente las competencias atribuidas a la Presidencia en el art. 12 de los Estatutos de la Agencia excepto la establecida en los apartados d) (Proponer al Consejo Rector el nombramiento de la persona titular de la Gerencia) y g) Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Local de Turismo, con obligación de dar cuenta al Consejo Rector).

Tercero.—Dar cuenta al Consejo Rector de la Agencia Turismo de Sevilla y publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-9475

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de noviembre de 2018, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía núm. 751, de 30 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de febrero de 2016 aprobó, entre otros acuerdos, la creación de un Grupo de Trabajo para el estudio de todos los contratos de servicios públicos externalizados y privatizados, análisis de su situación y de las posibilidades de actuación en defensa del sector público.

A fin de proceder a la constitución del mismo, se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos la designación de un representante de cada uno de las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Sevilla y a los Grupos Municipales la designación de un representante y un suplente.

Por lo expuesto y a la vista de las designaciones propuestas por los Grupos Municipales de este Ayuntamiento y por la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de las organizaciones sindicales, dispongo:

Primero.—Constituir el Grupo de Trabajo para el estudio de los contratos de servicios públicos externalizados y privatizados, quedando integrada por las siguientes personas:

Presidente: Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, don Joaquín Castillo Sempere, y como suplente, don Ignacio Pérez Royo.

Vocales:

- Directora General de Contratación Régimen Interior y Patrimonio.
- Director General de Educación y Edificios Municipales.
- Directora General de Acción Social
- Doña María Ángeles González Cabanes, y como suplente, don Fernando Javier Bonilla García (Grupo Socialista).
- Don José Lugo Moreno, y como suplente doña María José Torres Chaves (Grupo Popular).
- Don Francisco Javier Moyano González, y como suplente, don Pablo Díaz Amores (Grupo Ciudadanos)
- Don Julián Moreno Vera, y como suplente, doña Sofía González Reguera (Grupo Participa Sevilla).
- Doña María Teresa Maqueda Pedrosa, y como suplente, doña María Luisa Infantes Dianez (Grupo IULV_CA)
- Don Manuel Loza García, y como suplente, don Salvador Bueno García, en representación del sindicato CC.OO.
- Don José María Cobano Núñez y, como suplente, don Juan Antonio Medina Molero, en representación del sindicato UGT.
- Don Luis Val Morales, y como suplente, don José María Maroto Reina en representación del sindicato SPPME.
- Don Manuel Poo Morilla en representación del sindicato SAB.
- Don Manuel Morcillo Sánchez en representación del sindicato SEM.
- Don José Recuero Romero y como suplente, don Rafael Román Rodríguez, en representación del sindicato CSIF.

Secretario: El Director General de Recursos Humanos.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento y proceder a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-9474

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2018, a propuesta del Sr. Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Disponer el cese de don Enrique Filgueras Navarro como miembro titular del Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en representación de la Asociación Hispalense Solidaridad del Taxi, así como el cese de don Cesáreo Román Carracedo como miembro suplente de dicho titular.

Segundo.—Nombrar a don Antonio Velarde Borromeo, como miembro titular en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en sustitución del mencionado anteriormente, así como nombrar a don Jesús Manuel Moreno Pérez como miembro suplente del nuevo titular del Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en representación de la Asociación Hispalense Solidaridad del Taxi.

Tercero.—El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Jefa adjunta de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella

36W-9569

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 5.1 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Almensilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ni sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almensilla a 18 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-9785

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio 2019, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, sita en calle El Salvador 2, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 20 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-9795

DOS HERMANAS

Plazas vacantes a incluir en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2018, previa negociación con la representación social y aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2018, en cumplimiento del art.91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, art.70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Plazas correspondientes a los Funcionarios de carrera:

—Según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

—Grupo C.

—Subgrupo C1.

Escala	Administración Especial Escala básica.
Subescala	Servicios Especiales.
Denominación	Policía Local.
Plazas	Tres.
Selección	Oposición libre.

—Subgrupo C1.

Escala	Administración Especial Escala básica.
Subescala	Servicios Especiales.
Denominación	Oficial Policía Local.
Plazas	Cuatro.
Selección	Concurso oposición (Promoción interna).

Plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Plantilla de personal funcionario:

—Grupo C.

—Subgrupo C1.

Escala	Administración General.
Sub-Escala	Administrativa.
Categoría	Administrativo/a.
Plazas	Treinta y nueve.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.

—Subgrupo C1.

Escala	Administración General.
Sub-Escala	Administrativa.
Categoría	Administrativo/a-Informática.
Plazas	Dos.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.

Plantilla de personal laboral:

—Nivel II:

Escala	Administración General.
Sub-Escala	Auxiliar.
Categoría	Auxiliar-Administrativo/a.
Plazas	Cuarenta y siete.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.

—Nivel I:

Categoría	Guarda.
Plazas	Cuatro.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.
Categoría	Limpiador/a.
Plazas	Cincuenta y una.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.
Categoría	Ordenanza.
Plazas	Seis.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.
Categoría	Peón especialista.
Plazas	Ciento setenta y seis.
Sistema de Selección	Concurso-Oposición Libre.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de transparencia, el acuerdo transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

15W-9863

DOS HERMANAS

«La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación de la adecuación de la RPT72019, siendo ratificado en la sesión de fecha 21 de diciembre de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (–LRBRL–).

El expediente completo se encuentra en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento y en la dirección <http://www.doshermanas.es> se puede consultar dicha información.

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de transparencia, el acuerdo transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>, significando que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local dentro del plazo de un mes, o bien impugnar la misma directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta publicación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el mismo órgano que lo dicto, por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 125 de la Ley 39/2015 o podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Dos Hermanas a 21 de diciembre 2018. El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.»

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de transparencia, el anuncio transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 21 de diciembre 2018.—El Secretario General, Óscar Fernando Grau Lobato.

36W-9888

DOS HERMANAS

«La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Delegación de competencias para la contratación en expedientes financiados con el superávit. Por el Sr. Alcalde, se indica que dada la condición de municipio de Gran Población de Dos Hermanas («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 31 de octubre de 2013) las competencias en materia de contratación y de bienes, cualquiera que sea el importe o duración corresponden a la Junta de Gobierno Local tal y como dispone la disposición adicional segunda punto 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Desde el año 2015 se han venido tramitando los expedientes correspondientes a la contratación administrativa de todas las áreas del Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de contratos del Sector público vigente, a través del departamento de contratación que depende de Secretaría. La evolución de la gestión de dichos trámites ha sido creciente como puede comprobarse a través del Perfil de contratante, el cual ha ido también ha ido modificando su diseño y ubicación. El resumen de dicho trabajo se aprecia en el número de expedientes tramitados, que ha pasado de 63 en el año de 2015, hasta los 80 del 2017, siendo ya 57 a fecha 2 de julio del presente.

La aparición de la Ley 9/2017 no ha hecho sino incrementar la necesidad de actuación del departamento, ya que si bien se están poniendo en práctica procedimientos de contratación más ágiles que permite dicha ley como el abierto simplificado, también ha dejado de utilizarse, por su desaparición, el procedimiento negociado por razón de la cuantía. Ello supone que deben constituirse mesas de contratación que con anterioridad no eran preceptivas, realizar determinadas publicaciones en el perfil de contratante y en conclusión desarrollar una gestión más laboriosa de los expedientes.

Por tal motivo, dicho departamento se organizó de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 13 de julio de 2018, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 221, de 22 de septiembre de 2018.

No obstante, se encuentran en tramitación los expedientes para la adjudicación de las obras financiadas con cargo al superávit, y dado que la financiación exige su adjudicación en plazos muy limitados, resulta necesaria la delegación en un órgano unipersonal que pueda adoptar todos los acuerdos correspondientes a su tramitación sin esperar a que se aprueben en la sesión semanal de la Junta de Gobierno Local.

Los expedientes de contratación citados son los siguientes:

- Plataforma reservada para Servicio Público (carril-bus).
- Sustitución de campo de juego de tierra, por césped artificial, en campos de fútbol municipales.
- Mejora de enlaces con la carretera SE-40.

Así se ha actuado en ocasiones anteriores tanto en el periodo vacacional de agosto, como en casos de expedientes cuya financiación depende de la Diputación provincial de Sevilla.

Se ha emitido informe jurídico por el Secretario General de fecha 13 de julio de 2018 acerca de la viabilidad de proceder a la delegación de la atribución mencionada, siendo una medida habitual en el periodo de vacaciones de los últimos ejercicios.

En consecuencia de acuerdo con el artículo 61.2 de la Ley 9/2017 y el 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.—Delegar las competencias en materia de contratación, en la persona que ostente la Alcaldía para los expedientes de contratación financiados con el superávit denominados:

- Plataforma reservada para Servicio Público (carril-bus).
- Sustitución de campo de juego de tierra, por césped artificial, en campos de fútbol municipales.
- Mejora de enlaces con la carretera SE-40.

Segundo.—Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones que se adopten en la tramitación de los citados expedientes.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia de acuerdo con la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.»

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de transparencia, el acuerdo transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 18 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Óscar Fernando Grau Lobato.

36W-9893

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía Presidencia el día 7 de noviembre de 2018 y con efectos del día de la fecha, tuvo a bien nombrar a don José Manuel García Sánchez, con Documento Nacional de Identidad núm. 5*2*3*5* N, como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o de asesoramiento especial de Secretario Grupo Político Municipal Fuerza Ecijana, en régimen de dedicación exclusiva y con las características y retribuciones previstas en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2015, relativo a la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, así como Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 10 de diciembre de 2018.—La Delegada del Área, Rosa Isabel Pardal Castilla.

36W-9546

MONTELLANO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó Oferta complementaria de Empleo Público -que se ha de añadir a las tres plazas de Policía Local ofertadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 67, de fecha 22 de marzo de 2018-, correspondientes a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2018:

Personal funcionario

Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Forma de acceso	N.º vacantes	Denominación
A	A1	Oposición libre	1	Técnico de Administración General

Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación
E	E	Oposición libre	1	Peón Sepulturero
C	C2	Promoción interna	1	Auxiliar Informático

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación
C	C2	Promoción interna	1	Oficial Sepulturero
C	C2	Promoción interna	1	Oficial Jardinería
C	C2	Promoción interna	1	Oficial Almacén
C	C2	Promoción interna	1	Oficial Albañil
C	C2	Promoción interna	1	Oficial Fontanería

Personal laboral

Grupo	Subgrupo	Sistema de acceso	N.º vacantes	Denominación
—	—	Oposición libre	1	Peón Mantenimiento Piscina

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montellano a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

6W-9894

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 24 de octubre de 2018, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de escuela infantil, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256, de fecha 5 de noviembre de 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2018, se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de escuela infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14. TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios de Escuela Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Escuela Infantil municipal.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que, una vez solicitado el ingreso del niño/a, y comprobado que cumple con los requisitos que establece el Decreto 149/2009, de 12 de Mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil, el niño/a será matriculado y la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación establecerá las bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán según los tramos de ingresos de la unidad familiar.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. Según el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de el Pedroso, está convenida la totalidad de los puestos escolares autorizados, cuyo número total asciende a 35 puestos escolares, en dos unidades; una unidad mixta de 15 plazas escolares y la otra unidad pura de 20 puestos escolares.

2. Por cada niño/a que asista a la escuela infantil, se pagará al mes la cantidad establecida en la disposición dictada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía mediante la cual se convoque anualmente el precio/plaza en escuelas infantiles para cada uno de esos niños/as, con el tope máximo de 36,50 euros.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

Se concederán las exenciones y bonificaciones que se deducen de la tarifa citada en el apartado anterior, en aplicación de la normativa reguladora del servicio de Atención Socioeducativa.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de guardería infantil aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de noviembre de 2012, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 29 de diciembre de 2012, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza aprobada definitivamente por resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2018.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-9790

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, han sido modificadas las siguientes Ordenanzas fiscales municipales para 2019, cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Nueva redacción del art. 9.1, del art. 10 y se introduce un nuevo apartado, que sería el 3, al artículo 13: entrada en vigor el día 1 de enero de 2019).

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,505 por ciento.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,10 por ciento.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1.—Se establece una bonificación del 25% en la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a aquéllos inmuebles, en suelo no urbanizable, respecto de los que se haya aprobado algún proyecto de actuación urbanística en suelo no urbanizable, por interés social y mantengan la actividad económica que motivó el mismo o una similar, que acredite la creación de empleo.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

3.—Sistema especial de pago en el Impuesto de Bienes Inmuebles:

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero/30 de junio del ejercicio objeto de exacción (para recibos puestos al cobro en el primer y segundo semestre, respectivamente). Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador (aplicándose en ese momento, si estuviere regulada, la deducción completa prevista en el artículo 11.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(Nueva redacción del artículo 5º, entrada en vigor 1-1-2019).

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes de incremento que se detallan en el cuadro del apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo	Potencia	Coefficiente	Cuota
Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	1,98	24,99
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	2,00	68,16
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	2,00	143,88
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	2,00	179,22
	De 20 caballos fiscales en adelante	1,83	204,96
Autobuses	De menos de 21 plazas	1,94	161,60
	De 21 a 50 plazas	1,95	231,35
	De más de 50 plazas	1,94	287,70
Camiones	De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,86	78,64
	De 1.000 A 2.999 kgs de carga útil	1,91	159,10
	De más de 2.999 A 9.999 kgs de carga útil	1,80	213,55
	De más de 9.999 kgs de carga útil	1,55	229,87
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,82	32,16
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,77	44,25
	De más de 25 caballos fiscales	1,83	152,44
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs c/útil	1,82	32,16
	De 1.000 A 2.999 kgs de carga útil	1,77	49,15
	De más de 2.999 Kgs de carga útil	1,83	152,44
Otros vehículos	Ciclomotores	2,00	8,84
	Motocicletas hasta 125 cc.	2,00	8,84
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	2,00	15,14
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2,00	30,30
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc.	2,00	121,16	

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor 1 de enero de 2019).

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del Impuesto será el 9,45 %.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Nueva redacción del artículo 7.1 e introducción de un nuevo apartado en el artículo 11, que sería el apartado 3, para regular los fraccionamientos entrada en vigor 1 de enero de 2019).

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 7º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2019).

Artículo 7º. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Otros derechos y tasas.

Enterramiento en nichos.....	97,88 €
Enterramiento en panteones familiares.....	255,00 €
Enterramiento en nichos familiares.....	7,80 €
Enterramiento de miembros de cadáveres.....	26,01 €
Derechos exhumación (solo podrán ser exhumados restos con al menos 10 años de antigüedad, desde la fecha del fallecimiento).....	60 €
Derechos de colocación de lápida y cristalera.....	25,50 €
Enterramiento restos incinerados en nichos.....	62,42 €
Enterramiento restos incinerados en panteón familiar.....	204,00 €
Derechos de enterramiento en columbarios.....1 urna: 53,06 euros. (A partir de segunda urna:31,62 euros/unidad)	

Concesión de nichos por setenta y cinco años:

Precios nichos bloques de 3 filas:

Fila	Precio
1	428,40 €
2	505,92 €
3	391,68 €

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Nueva redacción del art. 9º.1.a.: entrada en vigor el 1-1-2019)

Artículo 9. *Cuota tributaria.*

Se suprime el apartado 7: Prestación servicios televisión municipal, quedando como sigue:

1. En caso de servicio prestado por la Guardería Municipal, el importe de la contribución especial será de 23,50 €/mes para los casos no subvencionados en su totalidad.

2. Por la utilización de las pistas del Pabellón Polideportivo Cubierto en deportes colectivos, excepto para los equipos y escuelas deportivas municipales.

2.1 Mayores de 14 años: 8,00 €/90 minutos.

2.2 De 14 años y menores: 5,00 €/90 minutos.

3. Con iluminación eléctrica:
 - 3.1 Mayores de 14 años: 15,00 €/90 minutos.
 - 3.2. De 14 años y menores: 8,00 €/90 minutos.
4. Por la utilización del campo de césped artificial:
 - 4.1. Sin iluminación eléctrica:
 - 4.1.1. Mayores de 14 años: 8,00 €/90 minutos.
 - 4.1.2. De 14 años y menores: 4,50 €/90 minutos.
 - 4.2. Con iluminación eléctrica:
 - 4.2.1. Mayores de 14 años: 14,50 €/90 minutos.
 - 4.2.2. De 14 años y menores: 8,00 €/90 minutos.
5. Actividades físicas dirigidas: 6,50 €/mes (Aerobic normal y adaptado, pilates, crossfit, gap, cardio).
6. Utilización pista de pádel: 5,00 €/hora, con luz artificial y 2,50 €/hora, sin luz artificial.
7. Gimnasio: 21 euros al mes personas empadronadas.
 - 35 euros al mes personas no empadronadas.
 - Abono semestral: Personas empadronadas: 100 euros.
Personas no empadronadas: 180 euros.
 - Abono trimestral: Personas empadronadas: 50 euros.
Personas no empadronadas: 90 euros.
 - Precios estudiantes empadronados: Abono semestral: 71 euros.
Abono trimestral. 36 euros.
1 mes: 15 euros.
 - 1 día personas empadronadas: 2,50 euros.
 - 1 día personas no empadronadas: 3,50 euros.
8. Teatro: actividades autorizadas: 250 euros por evento y día. Fianza: 500 euros por evento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A INSTANCIAS DE PARTE

(Nueva redacción del art. 7. y se añade un nuevo epígrafe 4º: Emisión de certificados literales y certificados descriptivos y gráfico desde el Punto de Información Catastral entrada en vigor 1 de enero de 2019).

Epígrafe 2.º *Documentos urbanísticos.*

- Por cada certificado / informe urbanístico:48,00 €
- Por cada expediente de concesión de licencia de obra:0,51 % del presupuesto de la obra.

Epígrafe 3.º

1. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental 59,00 €
2. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos distintos a los anteriores 31,00 €
Por cambio de titular en la licencia de apertura de cualquiera de los anteriores 22,00 €
3. Licencia por animales potencialmente peligrosos 11,00 €
4. Licencia 1ª ocupación de viviendas 32,00 €
5. Licencia 1ª ocupación de naves y locales 26,00 €
6. Legalización de viviendas 31,00 €
7. Legalización de naves y locales 26,00 €
8. Licencia por autorización de venta en pro indiviso 31,00 €
9. Autorizaciones para división y segregación de fincas 31,00 €

Epígrafe 4.º

Emisión de certificados literales y certificados descriptivos y gráfico desde el Punto de Información Catastral.

- Por cada certificado literal 7,00 €
- Por cada certificado descriptivo y gráfico 13,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

(Nueva redacción del art. 6.3 y 6.5, entrada en vigor el día 1 de enero de 2019).

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, autotaxi y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año 16,45 €.

Vado permanente, por cada uno, al año 16,45 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y TRATAMIENTO (RECICLAJE DE LA MISMA)

(Nueva redacción del art. 7: Cuota Tributaria, entrada en vigor el día 1 de enero 2019).

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a este efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general al año 55,43 €
- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones al año 93,15 €

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA ESTUDIO COSTES BÁSICOS PARA 2019 INGRESOS

- 1450 Abonados tarifa doméstica a razón de 54,34 euros anuales 80.368,86 €
- 100 Abonados de la tarifa comercial/industrial, a razón de 91,72 euros 9.355,44 €

20 Nuevos abonados previstos para 2018 como altas (tarifa doméstica	1.107,72 €
10 Nuevos abonados previstos para 2018 como altas (tarifa industrial	935,54 €
Total ingresos	91.767,56 €

Gastos.

Personal adscrito al servicio (dos peones recogedores y un conductor del camión a tiempo completo incluida cuota Seguridad Social)	71.400,00 €
Seguros Vehículos adscritos al servicio	4.845,00 €
Mantenimiento y reparaciones Vehículos adscritos al servicio	5.526,56 €
Gasoil	4.080,00 €
Amortización vehículo	5.100,00 €
Vestuario y utillaje empleados	816,00 €
Total gastos	91.767,56 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Nueva redacción del art. 6. entrada en vigor el día 1 de enero de 2019).

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

- Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal 29,58 €.
- En modalidad de mercadillo, en la zona de albero 1,10 €/m. lineal.
- En modalidad de mercadillo, en la zona de asfalto 1,40 €/m. lineal.
- En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante al mes 30,00 €.
- Las modalidades de Fiestas (puestos de venta esporádicos, atracciones, etc. diariamente) .7,25 €/m. lineal ocupado.
- Ocupación con atracciones para eventos familiares de juegos infantiles y similares, por día 26,50 €.
- Colocación de espacios y vallas publicitarias 7,75 €/m², 4 meses.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(Entrada en vigor 1 de enero de 2019).

Artículo 6.

Se mantiene la exención para el 2019 de todos los cafés y bares que instalen mesas y sillas en el dominio público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 6. entrada en vigor el día 1-1-2019).

Artículo 6º: *Cuota Tributaria.*

6.1. – Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio 27€.
- Abono mes de julio mayores de 14 años, empadronados en el municipio 14,30€.
- Abono mes de agosto mayores de 14 años, empadronados en el municipio 14,30€.
- Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 22€.
- Abono mes de julio mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 12,25€.
- Abono mes de agosto mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 12, 25€.
- Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio 41,30€.
- Abono mes de julio mayores de 14 años, no empadronados en el municipio 22,50€.
- Abono mes de agosto mayores de 14 años, no empadronados en el municipio 22,50€.
- Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 33€.
- Abono mes de julio mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 18,35€.
- Abono mes de agosto mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 18,35€.
- Abono temporada menores de 14 años, empadronados en el municipio 17,85€.
- Abono mes de julio menores hasta 14 años, empadronados en el municipio 10,20€.
- Abono mes de agosto menores hasta 14 años, empadronados en el municipio 10,20€.
- Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 14,80€.
- Abono mes de julio menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 8,15€.
- Abono mes de agosto menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 8,15€.
- Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio 28€.
- Abono mes de julio menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio 15,30€.
- Abono mes de agosto menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio 15,30€.
- Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 22,45€.
- Abono mes de julio menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 14,30€.
- Abono mes de agosto menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas 14,30€.

25) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 14 años	3,05€
26) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas	2,55€
27) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14 años	2,55€.
28) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas	2,05€.
29) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años.....	2,55€.
30) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años para personas discapacitadas o familias numerosas	2,05€.
31) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años	4,10€.
32) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas	3,60€.
33) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años	3,60€.
34) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas	3,60€.
35) Abono temporada mayores 65 años empadronados en el municipio	12,75€.
36) Abono mes de Julio mayores 65 años empadronados en el municipio	8,15€.
37) Abono mes de Agosto mayores 65 años empadronados en el municipio	8,15€.
38) Abono temporada mayores 65 años no empadronados en el municipio	18,90€.
39) Abono mes de Julio mayores 65 años no empadronados en el municipio	11,25€.
40) Abono mes de Agosto mayores 65 años no empadronados en el municipio	11,25€.
41) Por el uso de la Piscina Terapéutica Municipal	20 euros al mes.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se informa para general conocimiento.

En El Rubio a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

15W-9855

UTRERA

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las siguientes reclamaciones formuladas al Presupuesto Municipal 2019:

— Reclamación formulada por don Juan José Cortés Orozco, con NIF 52664480T, en representación de la Sección Sindical CCOO, con registro núm. 53025 de 17/12/2018.

Segundo: Tener en cuenta las especificaciones a las enmiendas primera y segunda presentadas por el Grupo Municipal Partido Popular, añadiendo la base de ejecución 15.^a bis al Presupuesto 2019, en los términos de su propuesta, y atender los compromisos de las Enmiendas segunda, séptima y novena.

Tercero: Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, resumido por capítulos junto a la aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace pública la aprobación resumida por capítulos que es del siguiente tenor:

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Estado de ingresos

Clasificación económica por capítulo

<i>Clasificación económica</i>	<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales (€)</i>
1	Impuestos directos	15.186.615,00
2	Impuestos indirectos	1.664.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.204.000,00
4	Transferencias corrientes	17.892.240,63
5	Ingresos patrimoniales	151.394,00
7	Transferencias de capital	1.124.753,19
8	Activos financieros	545.000,00
9	Pasivos financieros	292.242,42
Total:		43.060.245,24

Estado de gastos

Clasificación económica por capítulo

<i>Clasificación económica</i>	<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales (€)</i>
1	Gastos de personal	15.912.894,90
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	18.623.148,00
3	Gastos financieros	39.861,01
4	Transferencias corrientes	3.393.050,00
6	Inversiones reales	1.631.995,60
7	Transferencias de capital	145.000,00

Clasificación económica	Denominación	Créditos iniciales(€)
8	Activos financieros	270.000,00
9	Pasivos financieros	2.881.140,08
Total:		42.897.089,59

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla del Ayuntamiento de Utrera que es del siguiente tenor:

RESUMEN PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO

Habilitación de carácter estatal (Grupo A- Subgrupo A1)

Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Secretario General	1	0
Interventor	1	1
Tesorero/a	1	1

Escala de Administración General

Subescala	Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Técnica	Técnico Administración General	10	8
Gestión	Técnico de Gestión	4	2
Administrativa	Administrativo/a	20	2
Auxiliar	Auxiliar Administrativo	46	4
Subalterna	Ordenanza	3	2

Escala de Administración Especial.

Subescala Técnica.
Clase Técnicos Superiores.
Grupo A Subgrupo A1.

Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Letrado Asesor	1	0
Técnico Economista	2	0
Psicólogo	1	0
Responsable Servicios Informáticos	1	0
Licenciado en Geografía e Historia	1	0
Arquitecto	4	1

Subescala Técnica.
Clase Técnicos Medios.
Grupo A Subgrupo A2.

Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Técnico Medio	2	0
Profesor EGB	1	0
Asistente Social	1	0
Trabajador Social	4	3
Técnico Medio Informática	1	0
Arquitecto Técnico	5	3
Ingeniero Técnico Industrial	2	0
Técnico Medio Ambiente	1	1

Subescala Técnica.
Clase Auxiliar.
Grupo C Subgrupo C1.

Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Técnico Especialista Informática	2	0
Delineante	3	1
Inspector Área Técnica	1	0

Grupo C Subgrupo C2

Denominación	Núm. Plazas	Vacantes
Auxiliar Casa de Cultura	1	0
Auxiliar Especialista Informática	1	0
Auxiliar Delineante	1	0
Notificador	2	0

Subescala Servicios Especiales.
Clase Policía Local.

Denominación plaza	Grupo/subgrupo	Núm. plazas	Vacantes
Inspector Policía Local	Grupo A Subgrupo A2	2	0
Subinspector Policía Local	Grupo A Subgrupo A2	1	1
Oficial Policía Local	Grupo C Subgrupo C1	9	1
Policía Local	Grupo C Subgrupo C1	51	4

Subescala Servicios Especiales.
Clase Servicio Extinción de Incendios.
Grupo C Subgrupo C2.

<i>Denominación</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Sargento Bombero Conductor	1	1
Bombero Conductor	22	3

Subescala Servicios Especiales.
Clase Cometidos Especiales.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Encargado Servicio Inspección Rentas	Grupo C Subgrupo C1	1	0
Inspector Sanidad y Consumo	Grupo C Subgrupo C2	2	1
Inspector Rentas y Exacciones	Grupo C Subgrupo C2	2	0
Limpiadora	Grupo E (Agrup. Prof)	3	0

Subescala Servicios Especiales.
Clase Personal de Oficios.

<i>Denominación plaza</i>	<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Encargado Servicio Eléctrico	Grupo C Subgrupo C1	1	0
Oficial Primera	Grupo C Subgrupo C1	1	0
Oficial Matarife	Grupo C Subgrupo C2	1	0
Inspector	Grupo C Subgrupo C2	3	1
Oficial Carpintero	Grupo C Subgrupo C2	1	0
Ayudante Planta Depuradora	Grupo E (Agrup. Profe)	1	0
Ayudante Servicio Aguas	Grupo E (Agrup. Profe)	1	0

RESUMEN

<i>Escala</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Habilitación Estatal	3	2
Administración General	83	20
Administración Especial	141	22
Total:	227	42

RESUMEN PERSONAL LABORAL

Grupo A. Subgrupo A1

<i>Denominación</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Coordinador Cultura	1	0
Psicólogo	1	0

Grupo A Subgrupo A2

<i>Denominación</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Graduado Social	1	0
Coordinadora Área Mujer	1	0
Técnico Medio	2	1
Bibliotecario/a	1	0

Grupo C Subgrupo C1

<i>Denominación</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Administrativo	1	1
Responsable Unidad Catastro	1	0
Encargado Obras y Servicios	1	0
Responsable Piscinas	1	1
Oficial 1. ^a Grupo C	7	1
Responsable Actividades Juveniles	1	1

Grupo C Subgrupo C2

<i>Denominación</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Vacantes</i>
Coordinador Deportes	1	0
Coordinador Juventud	1	0
Auxiliar Administrativo	1	0
Auxiliar Área	2	0
Auxiliar Valoración Catastral	1	0
Oficial Albañil	7	1
Conductor	6	5
Oficial 1. ^a	1	1
Oficial Mantenimiento Teatro	1	0
Oficial Electricista	5	3
Oficial Pintor	2	1
Oficial	3	0
Oficial Jardinero	4	1
Oficial Herrero	2	0

Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Oficial Mecánico	1	1
Oficial Mantenimiento Colegios	2	0
Oficial Cementerio	2	0
Oficial Mantenimiento Edificios	1	0
Encargada Limpiadoras	1	0
Técnico Iluminación Maquinista	1	0
Oficial Maquinista Teatro	2	0
Oficial Almacenista	1	0
Coordinador Actividades Deportivas	1	1
Auxiliar Biblioteca	4	1
Monitor Natación	1	1
Maquinista-Conductor	1	1

Grupo E (Agrup. Profesionales)

Denominación	Núm. plazas	Vacantes
Telefonista	1	0
Ayudante Mantenimiento Instalaciones Deportivas	1	0
Jardinero	7	6
Peón	3	0
Peón Mantenimiento	2	0
Peón Mantenimiento Trajano	1	0
Peón Cementerio	5	4
Guarda Parque	1	0

RESUMEN TOTAL

Plazas plantilla:	95
Plazas ocupadas:	63
Plazas vacantes:	32

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Utrera a 21 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9876

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 070/2018/TC/035, de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 276, de 28 de noviembre de 2018 se publicó anuncio de exposición al público el referido expediente de modificación presupuestaria núm. 0702018/TC/035.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2018, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Transferencias de crédito positivas.

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	60.000,00
Total:		60.000,00

Transferencias de crédito negativas.

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	60.000,00
Total:		60.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 21 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9880

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2018, fue aprobada definitivamente la Innovación núm. 1 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, consistente en su

modificación, conforme a Documento denominado «Modificación del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera (octubre 2018)», redactado por los Arquitectos Municipales don Vicente Llanos Siso y doña María Auxiliadora García Lima, dejando en suspenso la Actuación número 12, hasta tanto se apruebe y publique la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, quedando inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número de Registro 7898, de la Sección de Instrumentos de planeamiento del Libro de Registro de Utrera de la Unidad Registral de Sevilla y en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección 1.ª con el número de Registro 88.

Lo que se hace publico, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y en el art. 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significándose que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Utrera a 12 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

ANEXO 4. NORMAS URBANÍSTICAS. REDACCIÓN ACTUAL Y MODIFICADA

Artículo 9. Edificios considerados fuera de ordenación.

▪ Redacción actual.

1. Todos los edificios no catalogados en los que se permite el incremento del número de plantas, no se considerarán edificios fuera de ordenación al estar incluidos dentro de las previsiones de este Plan Especial.

2. Los edificios que se reseñan a continuación se considerarán «fuera de ordenación» según el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— Abedul 2.	Catastro 31933-05.
— Álvarez Hazañas 8.	Catastro 32880-08.
— Álvarez Quintero 29.	Catastro 30891-07.
— Álvarez Quintero 31.	Catastro 30891-06.
— Forcadell 2.	Catastro 29904-04.
— General Prim 8.	Catastro 29911-13.
— La Plaza 4.	Catastro 32880-16.
— Las Mujeres 3.	Catastro 33884-12.
— María Auxiliadora 1.	Catastro 34891-04.
— María Auxiliadora 4.	Catastro 36910-29.
— María Auxiliadora 6.	Catastro 36910-30.
— María Auxiliadora 43.	Catastro 32920-07.
— María Auxiliadora 63.	Catastro 31912-01.
— Menéndez y Pelayo 29.	Catastro 33864-13.
— Perafán de Ribera 1.	Catastro 32880-18.
— Perafán de Ribera 3.	Catastro 32880-17.
— Pérez Galdós, 8.	Catastro 33864-05.
— San Juan Bosco 14.	Catastro 34881-05.
— Sevilla 5.	Catastro 30882-01.
— Sevilla 17.	Catastro 30893-01.
— Sevilla 55.	Catastro 29911-05.
— Virgen de Consolación 12.	Catastro 33883-01.
— Virgen de Consolación 29.	Catastro 34891-05.

3. En estos edificios no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble.

▪ Redacción modificada.

1. Todos los edificios no catalogados en los que se permite el incremento del número de plantas, no se considerarán edificios fuera de ordenación al estar incluidos dentro de las previsiones de este Plan Especial.

2. Los edificios que se reseñan a continuación se considerarán «fuera de ordenación» según la normativa urbanística vigente

— Abedul 2.	Catastro 31933-05.
— Álvarez Hazañas 8.	Catastro 32880-08.
— Álvarez Quintero 29.	Catastro 30891-07.
— Álvarez Quintero 31.	Catastro 30891-06.
— Forcadell 2.	Catastro 29904-04.
— General Prim 8.	Catastro 29911-13.
— La Plaza 4.	Catastro 32880-16.
— Las Mujeres 3.	Catastro 33884-12.
— María Auxiliadora 1.	Catastro 34891-04.
— María Auxiliadora 4.	Catastro 36910-29.

— María Auxiliadora 6.	Catastro 36910-30.
— María Auxiliadora 43.	Catastro 32920-07.
— María Auxiliadora 63.	Catastro 31912-01.
— Menéndez y Pelayo 29.	Catastro 33864-13.
— Perafán de Ribera 1.	Catastro 32880-18.
— Perafán de Ribera 3.	Catastro 32880-17.
— Pérez Galdós, 8.	Catastro 33864-05.
— San Juan Bosco 14.	Catastro 34881-05.
— Sevilla 5.	Catastro 30882-01.
— Sevilla 17.	Catastro 30893-01.
— Sevilla 55.	Catastro 29911-05.
— Virgen de Consolación 12.	Catastro 33883-01.
— Virgen de Consolación 29.	Catastro 34891-05.

3. En estos edificios podrán realizarse obras que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble, reparaciones que tiendan a la adaptación del inmueble a las necesidades del propietario y excepcionalmente obras de consolidación parciales y circunstanciales cuando no esté prevista la expropiación o demolición de la finca en un plazo de ocho años. No podrán realizarse obras que supongan un aumento de volumen, modernización o incremento del valor de expropiación. Podrán realizarse obras de reforma menor, siempre que el titular renuncie al aumento del valor a efectos de expropiación originado por éstas.

Artículo 76. Modificación o subsanación de errores de las fichas de catálogo.

- Redacción actual.

Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha de catálogo en relación con los elementos a proteger y sus determinaciones según los siguientes casos:

1. Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra existente encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integran, con las reformas que pudiera haber sufrido a lo largo del tiempo.

2. Si los elementos a proteger o el edificio se encuentran en un estado de ruina que hiciera imposible su conservación el solicitante deberá aportar, además de la documentación a que se hace referencia en el apartado anterior un informe técnico en el que se describa su estado de conservación.

3. Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a la que pertenece el edificio o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el de resto de elementos, el solicitante deberá aportar la información a que se hace referencia en el apartado 1.º, acompañada de una memoria descriptiva, del estado actual y las reformas sufridas.

La documentación aportada en cada caso junto con un informe emitido por los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Utrera, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, la cual estimará la procedencia o no de la modificación propuesta de la Ficha de Catálogo. Si dicha Comisión lo considera oportuno, podrá requerir al solicitante información complementaria y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

La consideración de la procedencia de la ficha de catálogo dará lugar a las siguientes situaciones:

1. Si la modificación de la ficha de catálogo afecta al nivel de Protección del inmueble, deberá redactarse una modificación puntual del Plan Especial.

2. Si la modificación de la Ficha de Catálogo afectara a determinaciones impuestas, pero no al nivel de protección del inmueble se emitirá informe por el Ayuntamiento de Utrera, en base a lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde quedarán recogidas las modificaciones autorizadas.

Artículo 76. Revisión de las fichas de catálogo.

- Redacción modificada

1. Sobre un edificio catalogado, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá tramitar la revisión de la ficha de catálogo en relación con los elementos a proteger y sus determinaciones, siguiendo el procedimiento que aquí se expone, siempre que se manifieste la necesidad de corregir alguna de las determinaciones expuestas, sin modificar el nivel de protección. La propuesta de modificación deberá estar fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz del levantamiento planimétrico del inmueble, de conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de las patologías, de la intervención arqueológica o de cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.

2. El procedimiento a seguir es:

- Solicitud del propietario del edificio catalogado, dirigida a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera. Con la solicitud se deberá presentar Memoria descriptiva, del estado actual y las reformas sufridas, acompañado de la documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra existente encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integran.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales. Si se considera oportuno, se podrá requerir al solicitante información complementaria y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.
- Informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera.
- Remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de la documentación aportada junto con el informe de los Servicios Técnicos Municipales y el acuerdo de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, requiriendo acuerdo sobre la revisión de la ficha de catálogo.
- Dar cuenta al Pleno de lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, donde quedarán recogidas las modificaciones autorizadas.

3. Cualquier otra modificación de un bien protegido se tramitará como modificación puntual del Plan Especial.

Artículo 79. *Edificabilidad en los edificios catalogados C.*

- Redacción actual.

La edificabilidad de los inmuebles incluidos el nivel de protección C será la que actualmente tienen materializada, permitiéndose sólo su ampliación hasta un máximo de un diez (10) por ciento, fuera de las áreas protegidas y siempre que se justifique su necesidad por razones de adaptar el edificio tecnológicamente, introducir mejoras de accesibilidad, seguridad o habitabilidad.

En las edificaciones que tenga corrales traseros no protegidos especificados en las fichas de catálogo, se permitirán obras de ampliación que se regirán por las Normas Generales de este Plan Especial. Este aumento de superficie, vendrá regulado como modificación de la ficha de catálogo, siguiendo la normativa del artículo 76.

- Redacción modificada.

La edificabilidad de los inmuebles incluidos el nivel de protección C será la que actualmente tienen materializada, permitiéndose sólo su ampliación hasta un máximo de un diez (10) por ciento, fuera de las áreas protegidas y siempre que se justifique su necesidad por razones de adaptar el edificio tecnológicamente, introducir mejoras de accesibilidad, seguridad o habitabilidad.

En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las fichas de catálogo, se permitirán obras de ampliación que se regirán por las Normas Generales de este Plan Especial siguiendo el procedimiento siguiente:

- Solicitud del propietario del edificio catalogado, dirigida a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, del aumento de la edificabilidad. Con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Anteproyecto, o Proyecto Básico, en su caso, de la propuesta de intervención.
 - Documentación complementaria conforme al artículo 49 de la Normativa Urbanística del Plan Especial:
 - Estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores.
 - Planimetría del estado actual sobre la que se expresarán inequívocamente las reformas a realizar.
 - Acabados de fachadas con la documentación gráfica donde se puedan apreciar los colores definitivos en relación con los edificios colindantes, los cuales serán vinculantes en la concesión de la licencia urbanística municipal.
- Informe de los servicios técnicos municipales.
- Informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera.
- Remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de la documentación aportada junto con el informe de los servicios técnicos municipales y el acuerdo de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, requiriendo acuerdo sobre el aumento de edificabilidad propuesto.
- Dar cuenta al Pleno de lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, recogiendo la edificabilidad autorizada.

Artículo 80. *Edificabilidad en los edificios catalogados D.*

- Redacción actual.

Los edificios catalogados D mantendrán su edificabilidad materializada, salvo que en las fichas de catálogo se admitan remotes por motivos de composición urbana. Se admite una tolerancia del 10% en el incremento de la superficie, fuera de las áreas protegidas, con objeto de adaptar tecnológicamente la edificación, introducir mejoras de accesibilidad, seguridad o habitabilidad, y siempre que se justifique adecuadamente.

En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las fichas de catálogo, se permitirán obras de ampliación que se regirán por las Normas generales de este Plan Especial. Este aumento de superficie, vendrá regulado como modificación de la ficha de catálogo, siguiendo la normativa del artículo 76.

- Redacción modificada.

Los edificios catalogados D mantendrán su edificabilidad materializada, salvo que en las fichas de catálogo se admitan remotes por motivos de composición urbana. Se admite una tolerancia del 10% en el incremento de la superficie, fuera de las áreas protegidas, con objeto de adaptar tecnológicamente la edificación, introducir mejoras de accesibilidad, seguridad o habitabilidad, y siempre que se justifique adecuadamente.

En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las fichas de catálogo, se permitirán obras de ampliación que se regirán por las Normas Generales de este Plan Especial siguiendo el procedimiento siguiente:

- Solicitud del propietario del edificio catalogado, dirigida a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, del aumento de la edificabilidad. Con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Anteproyecto, o Proyecto Básico, en su caso, de la propuesta de intervención.
 - Documentación complementaria conforme al artículo 49 de la Normativa Urbanística del Plan Especial:
 - Estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores.
 - Planimetría del estado actual sobre la que se expresarán inequívocamente las reformas a realizar.
 - Acabados de fachadas con la documentación gráfica donde se puedan apreciar los colores definitivos en relación con los edificios colindantes, los cuales serán vinculantes en la concesión de la licencia urbanística municipal.
- Informe de los servicios técnicos municipales.
- Informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera.
- Remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla de la documentación aportada junto con el informe de los servicios técnicos municipales y el acuerdo de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Utrera, requiriendo acuerdo sobre el aumento de edificabilidad propuesto.
- Dar cuenta al Pleno de lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, recogiendo la edificabilidad autorizada.

Artículo 94. *Grados de intervención.*

- Redacción actual.

1. Los tipos de actividad arqueológica y sus dimensiones estarán en función del grado de protección arqueológica y de la actuación urbanística que se pretenda llevar a cabo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Cimentaciones:
 - a. Pozos, riostras y zapatas.
 - b. Losas de cimentación.
 - c. Pilotes con encepado.
 - d. Pantallas de sótano.
2. Zanjias de infraestructura.
3. Reposiciones de pavimento de viario.

2. De acuerdo con el artículo anterior, a las actuaciones urbanísticas del tipo 1a, 1b, 1c, 2 y 3 les será de aplicación la actividad arqueológica preventiva denominada «Control arqueológico de movimiento de tierras» siempre y cuando sus dimensiones no superen los 3 m de anchura (tipos 1a y 2) y los 0,5 m de profundidad para los tipos 1b, 1c y 3.

3. En el caso de que las dimensiones de la actuación urbanística superen tanto en anchura como en profundidad a las señaladas con anterioridad les será de aplicación la actividad arqueológica preventiva denominada «Excavación arqueológica» salvo en las zonas definidas con el Grado III de protección donde se aplicará el «Control arqueológico de movimiento de tierras».

4. La actividad arqueológica se desarrollará en profundidad hasta las cotas de rebaje del terreno establecidas en el proyecto de obra.

5. La actividad arqueológica se realizará en la totalidad del área afectada por el proyecto de obra.

6. En las zonas de Grado I se podrá realizar la excavación arqueológica en una superficie limitada a un mínimo del 25% orientada al conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento, en función de cuyos resultados la Consejería de Cultura podrá determinar la continuidad de la actividad arqueológica, bien como excavación arqueológica, bien como control arqueológico de movimiento de tierras.

7. En las zonas de Grado II se podrá realizar la excavación arqueológica en una superficie limitada a un mínimo del 15% orientada al conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento, en función de cuyos resultados la Consejería de Cultura podrá determinar la continuidad de la actividad arqueológica, bien como excavación arqueológica, bien como control arqueológico de movimiento de tierras.

▪ Redacción modificada.

1. Los tipos de actividad arqueológica y sus dimensiones estarán en función del grado de protección arqueológica y de la actuación urbanística que se pretenda llevar a cabo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Cimentaciones:
 - a. Pozos, riostras y zapatas.
 - b. Losas de cimentación.
 - c. Pilotes con encepado.
 - d. Pantallas de sótano.
2. Zanjias de infraestructura.
3. Reposiciones de pavimento de viario.

2. De acuerdo con el artículo anterior, a las actuaciones urbanísticas del tipo 1a, 1b, 1c, 2 y 3 les será de aplicación la actividad arqueológica preventiva denominada «Control arqueológico de movimiento de tierras» siempre y cuando sus dimensiones no superen los 3 m de anchura (tipos 1a y 2) y los 0,5 m de profundidad para los tipos 1b, 1c y 3.

3. En el caso de que las dimensiones de la actuación urbanística superen tanto en anchura como en profundidad a las señaladas con anterioridad les será de aplicación la actividad arqueológica preventiva denominada «Excavación arqueológica» salvo en las zonas definidas con el Grado III de protección donde se aplicará el «Control arqueológico de movimiento de tierras».

4. La actividad arqueológica se desarrollará en profundidad hasta las cotas de rebaje del terreno establecidas en el proyecto de obra.

5. La actividad arqueológica se realizará en la totalidad del área afectada por el proyecto de obra.

6. En las zonas de Grado I se podrá realizar la excavación arqueológica en una superficie limitada a un mínimo del 25% orientada al conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento, en función de cuyos resultados la Consejería de Cultura podrá determinar la continuidad de la actividad arqueológica, bien como excavación arqueológica, bien como control arqueológico de movimiento de tierras.

7. En las zonas de Grado II se podrá realizar la excavación arqueológica en una superficie limitada a un mínimo del 15% orientada al conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento, en función de cuyos resultados la Consejería de Cultura podrá determinar la continuidad de la actividad arqueológica, bien como excavación arqueológica, bien como control arqueológico de movimiento de tierras.

8. En las zonas de Grado III se realizará un control arqueológico de movimientos de tierras, conforme a las determinaciones expuestas en los párrafos anteriores, en función de cuyos resultados la Consejería de Cultura podrá determinar la continuidad de la actividad arqueológica, bien como excavación arqueológica, bien como control arqueológico de movimiento de tierras.

Artículo 129. *Altura de los edificios.*

▪ Redacción actual.

1. Los edificios seguirán la altura y número de plantas especificado en los planos de ordenación de este Plan Especial. En el caso de discrepancia, la altura será la media del Plan Especial, esto es, dos (2) plantas.

2. Por encima de esta altura se permitirán plantas retranqueadas siempre que estén retiradas un mínimo de cuatro (4) metros de la fachada y estén marcadas en el plano de Alturas de la Edificación de este Plan Especial. Por encima de este ático no podrá construirse ningún cuerpo edificado, ni siquiera los previstos en el artículo 132.

3. Se deberá justificar la integración de la nueva edificación en su entorno aportando alzados compuestos con las colindantes, así como fotografías de su estado.

4. Los edificios que aumenten su altura con plantas retranqueadas, no podrán construir, ni elementos ligeros, ni colocar recintos para instalaciones, en el espacio retranqueado.

▪ Redacción modificada.

1. Los edificios seguirán la altura y número de plantas especificado en los planos de ordenación de este Plan Especial. En el caso de discrepancia, la altura será la media del Plan Especial, esto es, dos (2) plantas.

2. En el caso de edificios de dos plantas de altura, por encima de esta altura se permitirán plantas retranqueadas siempre que estén retiradas un mínimo de cuatro (4) metros de la fachada y estén marcadas en el plano de Alturas de la Edificación de este Plan Especial. Por encima de este ático no podrá construirse ningún cuerpo edificado, ni siquiera los previstos en el artículo 132.

3. En el caso de edificios de tres plantas de altura, por encima de esta altura solo se permitirán los elementos indicados en el artículo 132, siempre que estén retiradas un mínimo de cinco (5) metros de la fachada.

4. Las edificaciones con altura máxima de dos (2) plantas (planta baja más una planta), podrán alcanzar hasta la cara superior del forjado de techo de planta primera un máximo de ocho (8,00) metros.

5. Las edificaciones con altura máxima de tres (3) plantas (planta baja más dos plantas), podrán alcanzar hasta la cara superior del forjado de techo de planta segunda un máximo de once (11,00) metros.

6. Se deberá justificar la integración de la nueva edificación en su entorno aportando alzados compuestos con las colindantes, así como fotografías de su estado.

7. Los edificios que aumenten su altura con plantas retranqueadas, no podrán construir, ni elementos ligeros, ni colocar recintos para instalaciones, en el espacio retranqueado.

8. Se deberá aportar la documentación gráfica necesaria que permita valorar su incidencia con el entorno.

Artículo 132. *Construcciones e instalaciones por encima de la altura señalada.*

- Redacción actual.

En los casos de Edificios cuya altura sea dos (2) plantas, solo podrán elevarse, recintos de instalaciones, pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones de aire acondicionado, placas solares, de telecomunicaciones y radiocomunicación y piscinas, siempre que no se aprecien desde los espacios públicos de su entorno.

La altura máxima de estas construcciones o instalaciones será de tres con sesenta (3,60) metros a cara superior de forjado de planta primera y no se admitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Estas construcciones o instalaciones en total, podrán ocupar un máximo del 20 % de la superficie teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior, en los casos en que se justifique compositivamente con el entorno, y con el objetivo de tapar medianeras vistas o igualar alturas.

- Redacción modificada.

Por encima de la altura máxima indicada en el artículo 129, además de las cajas de escalera de salida a la azotea, solo podrán elevarse recintos de instalaciones, pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones de aire acondicionado, placas solares, de telecomunicaciones y radiocomunicación y piscinas, siempre que no se aprecien desde los espacios públicos de su entorno. Las edificaciones permitidas se deberán retranquear al menos cinco (5) metros de la línea de fachada.

La altura máxima de estas construcciones o instalaciones será de tres con sesenta (3,60) metros a cara superior de forjado de la planta inmediatamente inferior y no se admitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Estas construcciones o instalaciones en total, podrán ocupar un máximo del 20 % de la superficie teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior, en los casos en que se justifique compositivamente con el entorno, y con el objetivo de tapar medianeras vistas o igualar alturas. En ningún caso estas construcciones podrán tener uso residencial.

Se deberá aportar la documentación gráfica necesaria que permita valorar su incidencia con el entorno.

Artículo 142. *Composición de las fachadas.*

- Redacción actual.

1. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas, incluidos los locales comerciales, que deberán resolverse conjuntamente en el Proyecto que se presente para la concesión de Licencia de Obras. Queda expresamente prohibida la composición incompleta de la fachada de los locales comerciales, mediante la utilización de cerramientos provisionales, tales como celosías de ladrillo o bloque de hormigón

2. En las fachadas deberá predominar el macizo sobre el hueco en la composición general.

3. No se autorizan los muros cortina, ni las terrazas entrantes y cubiertas, entendiéndose por tales las que están retranqueadas respecto a la alineación del edificio.

- Redacción modificada.

1. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas, incluidos los locales comerciales, que deberán resolverse conjuntamente en el Proyecto que se presente para la concesión de Licencia de Obras. Queda expresamente prohibida la composición incompleta de la fachada de los locales comerciales, mediante la utilización de cerramientos provisionales, tales como celosías de ladrillo o bloque de hormigón.

2. En las fachadas deberá predominar el macizo sobre el hueco en la composición general de las mismas. La comprobación se realizará atendiendo a la proporción de huecos sobre macizos para el cómputo total de la fachada, y caso de que el inmueble tenga más de una fachada, la comprobación se realizará a cada una de ellas. En todo caso, se deberá aportar plano acotado de fachada con la comprobación de dicho parámetro.

3. No se autorizan los muros cortina, ni las terrazas entrantes y cubiertas, entendiéndose por tales las que están retranqueadas respecto a la alineación del edificio.

Artículo 146. *Materiales de fachada.*

- Redacción actual.

1. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica de cerramiento y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de criterios de estética y composición de los diferentes entornos urbanos.

2. Se prohíben los revestimientos de piedra artificial, terrazo, piedras naturales pulimentadas, plaquetas de azulejos o cualquier tipo de cerámica vitrificada o gres, y formado por piezas brillantes. Se podrán utilizar elementos de azulejería tradicional para el piso y el borde de balcones.

3. Se prohíben los acabados con enfoscados de cemento visto sin pintar, los bloques de hormigón o cemento y los ladrillos tacos para pintar. Si las condiciones de integración con el entorno lo permiten, se podrá utilizar fábrica de ladrillo visto que cumplirá las siguientes condiciones: El ladrillo ha de ser recocho, quedando prohibidos los santos y vitrificados, escafilados, pintones, pardos y porteros. No tendrán hendiduras, grietas ni oquedades. Su coloración será roja, rojiza u ocre claro. Se prohíben los ladrillos de color negro. Se prohíbe también la composición exterior pintoresquista con ladrillo de tejar basto, incluso si sólo afectara a bajos comerciales. En el caso de reconstrucciones parciales de edificios catalogados construidos en fábrica de ladrillo, se procurará conseguir ladrillos reutilizados, realizando las llagas con mortero de cal grasa y evitando, en todo caso, la utilización de cementos.

4. En edificios catalogados se potenciará el mantenimiento de los materiales originales, eliminando los añadidos y elementos disonantes. En el caso de que sea necesaria la reposición de materiales, se escogerán los de aspecto más próximo existente, industrial o artesanalmente.

5. Los zócalos se realizarán de forma tradicional, mortero de cal pintado, estucado o chapa de hierro fundido. Queda prohibido expresamente añadir zócalos y recercados de ladrillo visto, piedra artificial o azulejos.

6. La cerrajería se realizará, preferente, en forma tradicional, con cuadrillos y macoyas de hierro fundido. Excepcionalmente podrán autorizarse cerrajerías realizadas con tubos de acero de secciones similares a las tradicionales. El color y acabado final de la cerrajería tendrá en cuenta la integración con el entorno.

7. En los proyectos de adecuación para locales situados en las plantas bajas de los edificios deberá contemplarse cuidadosamente la elección de materiales en función de las características del entorno urbano. Los acabados de los locales serán preferentemente:

- Piedra de Sierra Elvira o similar.
- Piedra caliza o similar.
- Revestimientos de revocos o estucos de cal.

Los cierres de huecos exteriores se limitarán en lo posible a las puertas de acceso a fin de disminuir el impacto de éstos. El acristalamiento de las lunas de escaparate fijas deberá ser de cristal blindado tipo stadip, a fin de evitar los cierres metálicos verticales deslizantes.

8. La carpintería exterior podrá ser de madera, de acero o aluminio lacado y soldado siempre que sean perfilarias de escaso espesor o que estén embutidas parcialmente en los cerramientos. La carpintería deberá ser pintada en los tonos dominantes en el sector.

9. Carta Cromática:

La carta cromática está basada en los colores de uso común en la edificación del Conjunto Histórico de Utrera. Los números que acompañan a cada color corresponden al libro de colores Pantone y son una aproximación al color a que se hace referencia en letra.

- Fachadas: Blanco, amarillo albero (7408C), rosa (7520C), rojo anaranjado (149U).
- Zócalos: Gris perla (7542C), azul claro (297C), rojo oscuro (7428C), azul (297C).
- Carpinterías: Blanco, marrón, verde carruaje (327C), azul claro (658C) y madera barnizada.
- Rejas: Negro, blanco, verde carruaje (327C) y gris perla (7542C).
- Remates: Amarillo albero (7408C), rojo oscuro (7428C), blanco, gris perla (7542C).

Artículo 146. *Materiales de fachada.*

- Redacción modificada.

1. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica de cerramiento y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de criterios de estética y composición de los diferentes entornos urbanos.

2. En el caso de optarse por fábrica de ladrillo visto, éste deberá responder a las siguientes condiciones:

- a El ladrillo ha de ser recocho, quedando prohibido los santos y vitrificados, escafilados, pintones, pardos y porteros. No tendrán hendiduras, grietas ni oquedades.
- b Su coloración será roja, rojiza u ocre claro, se prohíben los ladrillos de color negro, se prohíbe, también, la composición exterior pintoresquista con ladrillo de tejar basto, incluso si sólo es en bajos comerciales.
- c El llagueado será preferentemente a hueso, quedando el mortero oculto. En caso contrario su espesor visible no será superior a cinco (5) milímetros.

3. Se prohíbe el bloque de hormigón visto. Se prohíben los revestimientos de piedra artificial, terrazo, piedras naturales pulimentadas, plaquetas de azulejos o cualquier tipo de cerámica vitrificada o gres, y formado por piezas brillantes. Se podrán utilizar elementos de azulejería tradicional para el piso y el borde de balcones.

4. Se recomienda el uso de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin. La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibido los acabados a la tirolesa y similares. Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de la composición.

5. Se admiten zócalos tratados con revoco, planchas de acero o fundición, ladrillo visto, aplacados con piezas prefabricadas de hormigón y cantería, quedando prohibido los aplacados de azulejerías. El realce máximo del zócalo será de seis (6) centímetros respecto del plano de fachada.

6. La cerrajería se realizará, preferente, en forma tradicional, con cuadrillos y macoyas de hierro fundido. Excepcionalmente podrán autorizarse cerrajerías realizadas con tubos de acero de secciones similares a las tradicionales. El color y acabado final de la cerrajería tendrá en cuenta la integración con el entorno.

7. Las carpinterías serán de perfiles metálicos pintados o lacados en los tonos tradicionales o de madera, también pintada en los tonos tradicionales, o en su color natural si son maderas nobles, tales como caoba, roble, iroco, etc. Se prohíben los tonos brillantes (amarillos, anaranjados, rojos, etc.) y los anodizados y similares.

8. Se recomienda el uso de contraventanas. Se admiten las persianas de librillo en madera o metal pintados. En caso de utilizarse persianas enrolladas, el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada.

9. Las pinturas de las puertas de garaje cumplirán las mismas condiciones que las establecidas para las carpinterías y cerrajerías.

10. En edificios catalogados se potenciará el mantenimiento de los materiales originales, eliminando los añadidos y elementos disonantes. En el caso de que sea necesaria la reposición de materiales, se escogerán los de aspecto más próximo existente, industrial o artesanalmente.

11. En los proyectos de adecuación para locales situados en las plantas bajas de los edificios deberá contemplarse cuidadosamente la elección de materiales en función de las características del entorno urbano. Los acabados de los locales podrán ser de piedra natural o con revestimientos de revocos o estucos de cal. Los cierres de huecos exteriores se limitarán en lo posible a las puertas de acceso a fin de disminuir el impacto de éstos. El acristalamiento de las lunas de escaparate fijas deberá ser de cristal blindado tipo stadip, a fin de evitar los cierres metálicos verticales deslizantes.

12. La carta cromática está basada en los colores de uso común en la edificación del Conjunto Histórico de Utrera.

- Fachadas: Blanco, beige, amarillo albero, rojo anaranjado, tonos marfil.
- Zócalos: Blanco, amarillo albero, gris perla, rojo anaranjado, rojo oscuro.
- Carpinterías: Blanco, marrón, verde carruaje, y madera barnizada.
- Rejas: Negro, blanco, verde carruaje y gris perla.
- Remates: Beige, amarillo albero, rojo anaranjado, rojo oscuro, blanco, gris perla, tonos marfil.

Artículo 152. *Cuerpos salientes.*

- Redacción actual.

1. Los cuerpos salientes deberán realizarse en función de las invariantes tipológicas de las edificaciones en la calle en que se va a insertar la obra.

2. La suma de la longitud de la proyección en planta de los cuerpos salientes no excederá de un tercio de la fachada.

3. El vuelo máximo en balcones, cierros, terrazas, cornisas, marquesinas y viseras será el siguiente, en función del ancho de la calle a que de frente:

- Calles de menos de nueve (9) metros: 35 cm máximo.
- Calles de más de nueve (9) metros: 50 cm máximo.

Los balcones deberán separarse de la medianera un mínimo de setenta (70) centímetros.

4. No se permiten cuerpos volados cerrados. Se autorizará la colocación de cierres acristalados de balcones, siempre que se efectúe de la forma tradicional, es decir, como elementos singulares dentro de la composición general de la fachada.

5. Las cornisas e impostas, cuyo vuelo exceda de treinta (30) centímetros, deberán volver antes de llegar a la medianería, separándose un mínimo de un (1) metro, salvo que coincidan en altura y composición con la cornisa de la casa o casas colindantes, en cuyo caso podrá componerse con éstas.

6. Las jambas de portadas podrán sobresalir de la alineación un máximo de diez (10) centímetros.

7. Las rejas voladas y molduras se permitirán hasta un vuelo máximo de quince (15) centímetros, siempre que sobresalgan a una altura no inferior a dos (2) metros de la rasante de la calle. Por debajo de dicha altura, dichos salientes se sujetarán a las condiciones del párrafo anterior.

- Redacción modificada

1. Los cuerpos salientes deberán realizarse en función de las invariantes tipológicas de las edificaciones en la calle en que se va a insertar la obra.

2. La suma de la longitud de la proyección en planta de los cuerpos salientes no excederá de la mitad de la longitud de la fachada.

3. El vuelo máximo en balcones, cierros, terrazas, cornisas, marquesinas y viseras será el siguiente, en función del ancho de la calle a que de frente:

- Calles de menos de nueve (9) metros: 35 cm máximo.
- Calles de más de nueve (9) metros: 50 cm máximo.

La distancia mínima de los huecos a las medianeras será de setenta (70) centímetros. La anchura del balcón será la correspondiente a la del hueco incrementado, en cada lado, un máximo de treinta (30) centímetros. Los balcones deberán separarse de la medianera un mínimo de cuarenta (40) centímetros.

4. No se permiten cuerpos volados cerrados. Se autorizará la colocación de cierres acristalados de balcones, siempre que se efectúe de la forma tradicional, es decir, como elementos singulares dentro de la composición general de la fachada.

5. Las cornisas e impostas, cuyo vuelo exceda de treinta (30) centímetros, deberán volver antes de llegar a la medianería, separándose un mínimo de un (1) metro, salvo que coincidan en altura y composición con la cornisa de la casa o casas colindantes, en cuyo caso podrá componerse con éstas.

6. Las jambas de portadas podrán sobresalir de la alineación un máximo de diez (10) centímetros.

7. Las rejas voladas y molduras se permitirán hasta un vuelo máximo de quince (15) centímetros, siempre que sobresalgan a una altura no inferior a dos (2) metros de la rasante de la calle. Por debajo de dicha altura, los salientes se sujetarán a las condiciones del párrafo anterior.

8. En todo caso, la composición de los cuerpos salientes deberá quedar integrada respecto de los edificios colindantes.

Artículo 153. *Anuncios.*

- Redacción actual.

1. La señalización viaria se limitará a lo imprescindible, evitándose la proliferación de grandes carteles indicadores, debiendo suprimirse aquellos existentes que oculten u obstaculicen perspectivas de interés. Solamente se admitirán soportes para información institucional, estando prohibida la instalación de vallas publicitarias colocadas en medianerías, cubiertas de edificios o aceras.

2. Los anuncios comerciales o de cualquier otro tipo seguirán la siguiente normativa dentro de la delimitación del Plan Especial:

- a) En los paramentos de los edificios catalogados como Monumental (A), de Protección Integral (B) o Protección Global (C) no se permitirá ningún tipo de anuncio más que las placas indicativas del nombre, destino, uso del propio edificio, propiedad, despacho profesional, etc.,. También podrán indicarse las fechas de declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) o Monumento Nacional, horario de apertura al público y cualquier otra información de interés. Estas placas tendrán una forma acorde con la composición de fachada, no pudiendo tener una anchura superior a 2/3 de la anchura del machón, ni una altura superior a 1/3 de su altura. Estarán separadas de la cara exterior del machón al menos dos (2) centímetros y como máximo cuatro (4) centímetros. y se sujetaran mediante grapas o patillas. No podrán ser luminosos pero sí tener una iluminación adosada, suficiente para su localización nocturna.

Podrán ejecutarse preferentemente en madera pintada, chapa metálica esmaltada o lacada, vidrio transparente, translúcido u opaco, tanto liso como grabado, chapa metálica esmaltada o lacada, piedra, bronce o latón u otros materiales acordes. Se prohíben explícitamente el aluminio en su color natural y otros acabados metalizados brillantes, metacrilato, piedra u otros materiales no acordes con el entorno o el edificio. Estos rótulos deberán obtener obligatoriamente la oportuna licencia municipal previa solicitud acompañada de diseño que indique dimensión, forma, color, material y sistema de anclaje.

- b) En el resto de edificios, catalogados «D, Protección Urbana» o no catalogados, se permitirán, además de las placas indicativas descritas anteriormente, aquellos anuncios necesarios para la actividad comercial autorizada, si la hubiera, con las siguientes condiciones:

- Se situarán en la portada del establecimiento comercial, no pudiendo exceder de la anchura del mismo y debiendo quedar integrado en el propio hueco del establecimiento sin invadir el resto de la fachada, ni sobresalir del plano de la misma.
- En el caso de ser luminosos, la iluminación debe ser la suficiente para su localización, sin desvirtuar ni reforzar la iluminación pública existente.”

- c) Los locales comerciales que en la actualidad tengan letreros luminosos o rótulos que no cumplan las condiciones establecidas en este artículo y no hayan obtenido la oportuna licencia municipal de autorización, deberán eliminar a su costa estas señalizaciones en el plazo máximo de dos (2) años a partir de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y adaptar las nuevas a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

- Redacción modificada.

1. La señalización viaria se limitará a lo imprescindible, evitándose la proliferación de grandes carteles indicadores, debiendo suprimirse aquellos existentes que oculten u obstaculicen perspectivas de interés. Solamente se admitirán soportes para información institucional, estando prohibida la instalación de vallas publicitarias colocadas en medianerías, cubiertas de edificios o aceras.

2. Los anuncios comerciales o de cualquier otro tipo seguirán la siguiente normativa dentro de la delimitación del Plan Especial:

- a) En los paramentos de los edificios catalogados como Monumental (A), de Protección Integral (B) o Protección Global (C) no se permitirá ningún tipo de anuncio más que las placas indicativas del nombre, destino, uso del propio edificio, propiedad, despacho profesional, etc.,. También podrán indicarse las fechas de declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) o Monumento Nacional, horario de apertura al público y cualquier otra información de interés. Estas placas tendrán una forma acorde con la composición de fachada, no pudiendo tener una anchura superior a 2/3 de la anchura del machón, ni una altura superior a 1/3 de su altura. Estarán separadas de la cara exterior del machón al menos dos (2) centímetros y como máximo cuatro (4) centímetros. y se sujetaran mediante grapas o patillas. No podrán ser luminosos pero sí tener una iluminación adosada, suficiente para su localización nocturna.

Podrán ejecutarse preferentemente en madera pintada, chapa metálica esmaltada o lacada, vidrio transparente, translúcido u opaco, tanto liso como grabado, materiales plásticos como el metacrilato, policarbonato, etc, piedra, bronce o latón u otros materiales acordes. Se prohíben explícitamente el aluminio en su color natural y otros acabados metalizados brillantes u otros materiales no acordes con el entorno o el edificio. Estos rótulos deberán obtener obligatoriamente la oportuna licencia municipal previa solicitud acompañada de diseño que indique dimensión, forma, color, material y sistema de anclaje.

- b) En el resto de edificios, catalogados «D» «Protección Urbana» o no catalogados, se permitirán, además de las placas indicativas descritas anteriormente, aquellos anuncios necesarios para la actividad comercial autorizada, si la hubiera, con las siguientes condiciones:

- Se situarán en la fachada del establecimiento comercial, no pudiendo exceder del ámbito del mismo, debiendo quedar preferentemente integrados en la parte superior de los huecos, sin poder sobresalir del plano de la portada. A tal efecto, las condiciones que tienen que cumplir las portadas se establecen en el artículo 155 del Plan Especial, el cual limita la alineación exterior en planta baja a salientes que no podrán rebasar los 15 cm, y para el caso de aceras de anchura inferior a 80 cm sólo serán permitidos salientes con un máximo de 5 cm.
- En el caso de ser luminosos, la iluminación debe ser la suficiente para su localización, sin desvirtuar ni reforzar la iluminación pública existente.

- c) Los locales comerciales que en la actualidad tengan letreros luminosos o rótulos que no cumplan las condiciones establecidas en este artículo y no hayan obtenido la oportuna licencia municipal de autorización, deberán eliminar a su costa estas señalizaciones en el plazo máximo de dos (2) años a partir de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y adaptar las nuevas a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 154. *Elementos salientes no permanentes.*

- Redacción actual.

1. Toldos

Los toldos enrollables podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previa solicitud acompañada de diseño que indique la dimensión, forma color, material y sistema de anclaje. Su altura no será inferior a los doscientos veinte (220) centímetros en ningún punto, quedando remetidos respecto del bordillo de la acera un mínimo de treinta (30) centímetros, respetando el arbolado existente. Serán de lona o similar en colores (sin dibujos, bandas de colores etc.), no se permiten faldones laterales ni otra rotulación que la denominación del establecimiento en faldón delantero.

En cualquier caso, no se autorizarán toldos en los entornos o proximidades de los edificios catalogados como BIC.

2. Marquesinas:

No se autorizan ningún tipo de marquesinas.

- Redacción modificada.

1.- Toldos

Los toldos enrollables podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previa solicitud acompañada de diseño que indique la dimensión, forma color, material y sistema de anclaje. Su altura no será inferior a los doscientos veinte (220) centímetros en ningún punto, quedando remetidos respecto del bordillo de la acera un mínimo de treinta (30) centímetros, respetando el arbolado existente. Serán de lona o similar, sin dibujos ni bandas de colores, tan solo se permitirá el logotipo y/o denominación del local al que pertenezca, situado en el faldón delantero, siempre que guarde una estética adecuada. Serán de colores claros como crudo, ocre, beige, etc. No se permiten faldones laterales.

En los edificios ubicados en los entornos y proximidades de los edificios catalogados como BIC podrán autorizarse la colocación de toldos siempre que no tengan incidencia en la percepción del elemento protegido, debiendo quedar justificada en la correspondiente propuesta.

2. Marquesinas:

No se autorizan ningún tipo de marquesinas.

Artículo 172. *Condiciones particulares del uso pormenorizado de comercio. Dimensiones, clasificación y condiciones de aplicación.*

- Redacción actual.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que la actividad comercial tenga lugar en un establecimiento con acceso independiente.
- Que la actividad comercial se realice en agrupación de comercios con acceso e instalaciones comunes, en forma de galería comercial.
- Altura libre mínima: deberá de ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en las dependencias secundarias.
- Aseos: sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales cuya superficie útil supere los 50 metros cuadrados dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias del comercio, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:
 - Hasta 100 metros cuadrados: un inodoro y un lavabo
 - De 100 a 300 metros cuadrados: un inodoro y un lavabo para cada sexo
 - Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.
 - Al menos uno de los baños estará adaptado para minusválidos.
- Evacuación de aire caliente o enrarecido: ya sea procedente del acondicionamiento del local o de cámaras frigoríficas, el punto de salida del aire se situará de forma que esté alejado 3.00 metros de cualquier ventana enfrentada y nunca lanzando el aire directamente contra ella. Si el punto de evacuación se sitúa en fachada, estará al menos a 2,50 metros sobre la acera y con sistema que impulse el aire hacia arriba a 45° con el plano de fachada. Todo aparato que produzca condensación tendrá necesariamente recogida y conducción del agua hasta la red de saneamiento del edificio, impidiendo goteo al exterior. En ningún caso los mecanismos sobresaldrán del paramento exterior de fachada ni se constituirán en elemento discordante de su composición.
- Ruidos: al medio exterior no se podrá transmitir ningún ruido que sobrepase los 55 dB (A) entre las 8 y 22 horas del día ni los 45 dB (A) entre las 22 y 8 horas de la noche; si se ubican en parcela independiente como uso exclusivo, el límite diurno, entre las 8 y 22 horas, podrá elevarse hasta los 65 dB (A). El mínimo de cálculo admisible para el valor de emisión global será de 80 dB (A).

Siempre que los locales comerciales sean destinados a bares, restaurantes o cualquier actividad turístico-comercial quedarán exentos de la obligación de reserva de aparcamientos.

Los locales que reúnan en el total de la promoción una superficie inferior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) estarán exentas de la obligación de reservar aparcamientos.

Se permitirá la implantación de grandes superficies comerciales en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera, debiendo cumplir la normativa vigente de estos centros comerciales.

- Redacción modificada.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que la actividad comercial tenga lugar en un establecimiento con acceso independiente.
- Que la actividad comercial se realice en agrupación de comercios con acceso e instalaciones comunes, en forma de galería comercial.
- Altura libre mínima: deberá de ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en las dependencias secundarias.
- Aseos: sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales dispondrán, al menos de un aseo. Los aseos de los locales cuya superficie útil supere los 120 metros cuadrados, dispondrán de un vestíbulo de acceso que lo separe del resto de las dependencias del comercio, con las siguientes proporciones según su superficie útil total:
 - De 120 a 300 metros cuadrados: un inodoro y un lavabo para cada sexo
 - Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.
 - Deberá preverse un aseo adaptado, en función de la actividad comercial a implantar y conforme a la legislación sectorial correspondiente.
- Evacuación de aire caliente o enrarecido: ya sea procedente del acondicionamiento del local o de cámaras frigoríficas, el punto de salida del aire se situará de forma que esté alejado 3.00 metros de cualquier ventana enfrentada y nunca lanzando el aire directamente contra ella. Si el punto de evacuación se sitúa en fachada, estará al menos a 2,50 metros sobre la acera y con sistema que impulse el aire hacia arriba a 45° con el plano de fachada. Todo aparato que produzca condensación ten-

drá necesariamente recogida y conducción del agua hasta la red de saneamiento del edificio, impidiendo goteo al exterior. En ningún caso los mecanismos sobresaldrán del paramento exterior de fachada ni se constituirán en elemento discordante de su composición.

- Ruidos: al medio exterior no se podrá transmitir ningún ruido que sobrepase los 55 dB (A) entre las 8 y 22 horas del día ni los 45 dB (A) entre las 22 y 8 horas de la noche; si se ubican en parcela independiente como uso exclusivo, el límite diurno, entre las 8 y 22 horas, podrá elevarse hasta los 65 dB (A). El mínimo de cálculo admisible para el valor de emisión global será de 80 dB (A).

Siempre que los locales comerciales sean destinados a bares, restaurantes o cualquier actividad turístico-comercial quedarán exentos de la obligación de reserva de aparcamientos.

Los locales que reúnan en el total de la promoción una superficie inferior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) estarán exentas de la obligación de reservar aparcamientos.

Se permitirá la implantación de grandes superficies comerciales en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera, debiendo cumplir la normativa vigente de estos centros comerciales.

Artículo 195. *Deber de conservación de los solares.*

- Redacción actual.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las siguientes condiciones:

- Vallado. Todo solar deberá estar cerrado por la alineación oficial y por sus otros linderos, en caso de que no existan construcciones medianeras. El vallado del solar deberá realizarse mediante bloques de hormigón pintados en la carta de colores del Plan Especial, hasta una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros rematados con albardilla, suficientemente arriostrados contra el viento mediante elementos resistentes verticales. Se dispondrá una puerta para registro y limpieza con dimensión mínima de noventa (90) centímetros de ancho por doscientos tres (203) centímetros de alto.
- Tratamiento de superficie. Se alisará la superficie eliminando pozos o desniveles que puedan crear accidentes. Se aplicará un producto herbicida periódicamente para eliminar la vegetación parásita y evitar incendios.
- El solar estará limpio permanentemente, desprovisto de vegetación o materia orgánica que pueda alimentar animales que puedan transmitir enfermedades o causar malos olores. Se procederá a su desratización periódica.

- Redacción modificada:

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las siguientes condiciones:

- Vallado. Todo solar deberá estar cerrado por la alineación oficial y por sus otros linderos, en caso de que no existan construcciones medianeras. El vallado del solar deberá realizarse mediante cerramientos de ladrillo enfoscado y pintado, o bloques de hormigón pintados, según la carta de colores del plan especial, hasta una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros rematados con albardilla, suficientemente arriostrados contra el viento mediante elementos resistentes verticales. Se dispondrá una puerta para registro y limpieza con dimensión mínima de noventa (90) centímetros de ancho por doscientos tres (203) centímetros de alto.
- Tratamiento de superficie. Se alisará la superficie eliminando pozos o desniveles que puedan crear accidentes. Se aplicará un producto herbicida periódicamente para eliminar la vegetación parásita y evitar incendios.
- El solar estará limpio permanentemente, desprovisto de vegetación o materia orgánica que pueda alimentar animales que puedan transmitir enfermedades o causar malos olores. Se procederá a su desratización periódica.

Artículo 202. *Forma de materializar la aportación.*

- Redacción actual.

1. En el caso de que sólo se incremente la superficie edificable, la aportación será el equivalente a 10 (diez) metros cuadrados por cada 100 (cien) metros cuadrados, o fracción, de la superficie incrementada. Estos metros cuadrados serán de aprovechamiento lucrativo, valorado según la media del mercado de Utrera.

2. En el caso de incremento del número de unidades de vivienda, sin cambio de la superficie total construida, el importe de la aportación será el equivalente a 10 (diez) metros cuadrados por cada unidad suplementaria.

3. En el caso de incremento simultáneo de la superficie construida y del número de unidades de vivienda o apartamentos, se aplicará la aportación por ambos conceptos proporcionalmente como suma de los dos criterios.

4. Para todo ello se exigirá Certificado, suscrito por Arquitecto Superior, en el que se especifique la superficie construida inicial y la superficie construida final, así como el número de unidades de vivienda o apartamentos existentes y previstos.

5. La valoración de ésta aportación se realizará por los servicios técnicos municipales. El Ayuntamiento de Utrera, en el plazo de un (1) año desde la aprobación definitiva del Plan Especial, elaborará un baremo de repercusiones económicas por metro cuadrado edificable y por rehabilitación e incremento del número de unidades de vivienda, al que se incorporarán los distintos valores comerciales en función de las calles, sectores y cualquier otra influencia sobre el precio. Este baremo se revisará cada tres (3) años. Desde el momento de la entrada en vigor del Plan Especial hasta ese momento, el Ayuntamiento obtendrá la media de las repercusiones económicas de suelo de las agencias de la propiedad inmobiliaria de Utrera.

6. Esta aportación se concretará en el momento de solicitud de la concesión de Licencia de Obras en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Redacción modificada.

1. En el caso de que sólo se incremente la superficie edificable, la aportación será la establecida en el planeamiento general. Estos metros cuadrados serán de aprovechamiento lucrativo, valorado según la media del mercado de Utrera.

2. En el caso de incremento del número de unidades de vivienda, sin cambio de la superficie total construida, el importe de la aportación será el establecido en el planeamiento general por cada unidad suplementaria.

3. En el caso de incremento simultáneo de la superficie construida y del número de unidades de vivienda o apartamentos, se aplicará la aportación por ambos conceptos proporcionalmente como suma de los dos criterios.

4. Para todo ello se exigirá Certificado, suscrito por arquitecto superior, en el que se especifique la superficie construida inicial y la superficie construida final, así como el número de unidades de vivienda o apartamentos existentes y previstos.

5. La valoración de ésta aportación se realizará por los servicios técnicos municipales. El Ayuntamiento de Utrera, en el plazo de un (1) año desde la aprobación definitiva del Plan Especial, elaborará un baremo de repercusiones económicas por metro cuadrado edificable y por rehabilitación e incremento del número de unidades de vivienda, al que se incorporarán los distintos valores comerciales en función de las calles, sectores y cualquier otra influencia sobre el precio. Este baremo se revisará cada tres (3) años. Desde el momento de la entrada en vigor del Plan Especial hasta ese momento, el Ayuntamiento obtendrá la media de las repercusiones económicas de suelo de las agencias de la propiedad inmobiliaria de Utrera.

6. Esta aportación se concretará en el momento de solicitud de la concesión de Licencia de Obras en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

36W-9545

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento Legal.

1. Es fundamento legal del presente Reglamento las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

2. Asimismo, tiene presente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del cementerio municipal de Villanueva del Ariscal sita en finca con referencia catastral: 000200900TG24C0001, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público obligatorio como es el de cementerio, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

- Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección, administración y gestión directa de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios municipales de su competencia existentes, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios con exclusión de las instalaciones privadas.
- Este Ayuntamiento se obliga al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal o Junta de Gobierno Local.
- Se garantizará la prestación adecuada de los servicios al cual se adscribirá el personal suficiente para llevar a cabo la gestión y la dirección del cementerio.
- Además se garantizará que, mediante una correcta planificación, se asegure la existencia de espacios y construcciones suficientes y adecuados para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.
- El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:
 - El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
 - Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
 - Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
 - Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
 - Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.
 - No se permitirá el acceso de animales salvo los perros-guía para personas con discapacidad, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento.

Artículo 4. *Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.*

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

- La consecución de la satisfacción de los intereses del ciudadano.
- Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
- La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad económica y financiera del mismo.
- La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
- La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
- Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
- Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 5. *Horario de apertura y cierre.*

1. Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos, salvo cuando razones imperiosas de interés público obliguen a limitarlo.

2. A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento. Tales horarios serán establecidos y, en su caso, modificados mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 6. *Denominaciones del Reglamento.*

1. Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

2. Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

3. Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

4. Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

5. Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

6. Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

7. Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

8. Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

9. Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

10. Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

11. Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

12. Fétetro común, fétetro especial, fétetro de cremación, fétetro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

13. Unidad de enterramiento: Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas que abarca nicho, nicho del cañón de panteón/capilla, tumba, sepultura o fosa y columbario/osario.

14. Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

15. Panteón /Capilla: abarca un conjunto de unidades de enterramiento en cañones destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

16. Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

17. Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o panteón, con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

18. Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

19. Enterramiento por beneficencia: Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales municipales que así lo acredite fehacientemente. El derecho funerario que se constituya en este caso tendrá una duración de veinticinco años no pudiendo ser transmisible, prorrogable o renovable.

Artículo 7. *De los servicios y prestaciones del cementerio.*

El servicio y gestión del Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- En su caso, suministro de féretros y ataúdes en caso de enterramientos por beneficencia.
- En su caso, suministro ocasional de arcas y urnas y lápidas en caso de enterramientos por beneficencia.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria. En caso de enterramientos por beneficencia no se podrá exigir tasa por falta de capacidad económica conforme al artículo 31 de la Constitución Española.
- La administración de Cementerios, la distribución, concesión, prórroga, renovación y asignación de unidades de enterramiento, cuidado de su orden y policía.
- La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
- Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.
- El Servicio Municipal de Cementerio efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- La Tesorería General en coordinación con el Servicio de Cementerio gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 8. *Funciones Administrativas y técnicas del servicio de cementerio.*

El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

- Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:
 - a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares. A la finalización de la concesión revertirá lo construido al municipio sin posibilidad de indemnización.
 - b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.
 - c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.
 - d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.
 - e) Otorgamiento de licencias urbanísticas para colocación de lápidas, sin perjuicio de la posibilidad de ser sustituido mediante declaración responsable.
 - f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
 - g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.
- Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y aquellas otras actuaciones que se lleven a cabo por los particulares, sin perjuicio de que proceda llevarse a cabo mediante declaración responsable.
- Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.
- Llevanza de los libros de Registro que obligatoriamente han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: exhumaciones, inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento, concesiones de derechos funerarios otorgadas a particulares y sus modificaciones. Los libros de Registro se deberán llevar por medios informáticos.
- Expedición de certificaciones sobre el contenido de los libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.
- En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 9. *Celebración de ritos religiosos y sociales.*

1. En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.
2. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.
3. Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 10. *Derechos y obligaciones de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.*

1. El Servicio de Cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.
2. Así mismo, el Servicio de Cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 11. *Seguridad, salud laboral y formación profesional.*

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales. El Servicio de Cementerio fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

Título II. Del derecho funerario

Artículo 12. *Bien de dominio público.*

Las unidades de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidas las unidades de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal, al margen de este Reglamento.

Artículo 13. *Contenido del derecho funerario.*

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo de la unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo ni de la construcción que en su caso lleve a cabo.

Artículo 14. *Constitución del derecho funerario.*

1. El derecho funerario se adquiere por acuerdo o resolución emitida por el órgano competente relativo a la concesión administrativa sobre la unidad de enterramiento, previa solicitud del interesado y tras el pago de los derechos que establezcan en las Ordenanzas Fiscales vigentes al momento de su solicitud.

En caso de falta de pago de tales derechos salvo en caso de enterramiento por beneficencia, se entenderá no constituido el derecho, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables y previo requerimiento a los obligados al pago para que lo realicen, a la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración a elección de los interesados y a su costa.

2. Las concesiones tras su extinción a no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse nuevas concesiones sobre las extintas a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquellos, salvo que tales unidades de enterramiento hubieran sido concedidas a terceros, vaciadas o demolidas.

Artículo 15. *Reconocimiento del derecho.*

1. El derecho funerario quedará reconocido con efecto para terceros en el momento de la inscripción en el Libro de Registro correspondiente del acuerdo o resolución emitido por el órgano competente relativa a la concesión administrativa.

2. La concesión administrativa del derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho expresando la fecha de inicio y de finalización.
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario «mortis causa».
5. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal de la persona o personas enterradas en la unidad de enterramiento.
6. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
7. Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

3. El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas de la concesión administrativa, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 16. *Titularidad del derecho.*

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
2. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 17. *Derechos del titular.*

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar a la persona destinataria del título para después de su fallecimiento ya sea inter vivos o mortis causa, en los términos de este Reglamento.

Artículo 18. *Obligaciones de titular.*

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Incorporar a la correspondiente lápida o en la unidad de enterramiento el número de la unidad que le proporcione la Administración en lugar visible, así como la identificación de la persona inhumada y su fecha de enterramiento.
2. Conservar el título de concesión administrativa del derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
3. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras, sin perjuicio de su sustitución por declaración responsable.
4. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
5. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
6. Abonar los derechos, según las Ordenanzas fiscales legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
7. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias de forma subsidiaria, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 19. *Duración del derecho. Renovaciones y prórrogas.*

1. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, su prórroga conforme a lo siguiente:

1. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:
 - Periodo de diez años con posibilidad de prórroga.
 - Periodo de veinticinco años con posibilidad de prórroga.
 - Por periodo de setenta y cinco años sin posibilidad de prórroga.
2. La prórroga del derecho funerario podrá otorgarse desde la fecha de finalización de la misma por:
 - Periodo de diez años.
 - Periodo de veinticinco años.
 - El periodo que, sin poder otorgarse ninguna de las prórrogas anteriores, se establezca hasta los setenta y cinco años.

2. La prórroga del tiempo de concesiones sólo será posible hasta alcanzar en cómputo total de setenta y cinco años como máximo. Transcurridos los setenta y cinco años quedarán extintas las concesiones.

3. El plazo para solicitar la prórroga será desde un año antes de la finalización hasta los seis meses después de la misma.

4. Las concesiones tras su extinción a no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse nuevas concesiones sobre las extintas a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquellos, salvo que tales unidades de enterramiento hubieran sido concedidas a terceros, vaciadas o demolidas.

Artículo 20. *Transmisibilidad del derecho.*

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento.

El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos «inter vivos» y «mortis causa».

Artículo 21. *Reconocimiento de transmisiones.*

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el órgano competente del Ayuntamiento e inscritas en el libro de Registro correspondiente.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones «inter vivos», deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 22. *Transmisión por actos inter vivos.*

La cesión a título gratuito del derecho funerario sólo podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad que tendrán consideración de beneficiarios, previa ratificación del órgano competente del Ayuntamiento, los cuales se subrogarán en la posición que el titular tenía y por el periodo que reste de la concesión administrativa con posibilidad, en su caso, de prórroga.

A tales efectos se llevarán a cabo las inscripciones procedentes en el Libro de Registro por la subrogación de la titularidad.

Artículo 23. *Transmisión «mortis causa».*

1. La transmisión «mortis causa» del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

2. Los causahabientes, previa ratificación del órgano competente del Ayuntamiento, se subrogarán en la posición que el titular tenía y por el periodo que reste de la concesión administrativa con posibilidad, en su caso, de prórroga.

3. A tales efectos se llevarán a cabo las inscripciones procedentes en el libro de registro por la subrogación de la titularidad.

Artículo 24. *Beneficiarios de derecho funerario.*

1. Conforme al artículo 22 y 23, el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho que, previa ratificación del órgano competente del Ayuntamiento, se subrogará en la posición de aquél por el periodo que reste de la concesión administrativa con posibilidad, en su caso, de prórroga.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

2. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, una subrogación del derecho y se practicarán las inscripciones procedentes en el libro de registro.

3. La Administración podrá reservarse el dominio público de unidades de enterramiento para inhumaciones de personajes ilustres de la localidad así como pertenecientes a entidades o asociaciones benéficas o humanitarias.

Artículo 25. *Reconocimiento provisional de transmisiones de los beneficiarios.*

1. En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión inter vivos o mortis causa, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

2. Si a juicio de los Servicios Técnicos competentes los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, el órgano competente podrá denegar el reconocimiento de forma motivada.

En todo caso, se hará constar en las inscripciones correspondientes del libro de registro, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

3. En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión sin necesidad de acuerdo del órgano competente.

No obstante, se elevará a definitivo automáticamente el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

4. En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 26. *Extinción del derecho funerario.*

El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
 - b) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento. El riesgo de derrumbamiento se justificará mediante informe de los servicios técnicos competentes.
 - c) Unidad de enterramiento sin finalización de edificación por el plazo concedido en la licencia de construcción.
 - d) Notoria y grave falta de conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento acreditada por los servicios técnicos municipales, previo requerimiento de subsanación a los titulares.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento o de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- Por haberse llevado el procedimiento transitorio de regularización establecido en la disposición transitoria primera y constatándose el abandono de la unidad de enterramiento, estando vigente o no la concesión o que no se pueda determinar su vigencia.
- Por renuncia expresa del titular.

Artículo 27. *Expediente sobre extinción del derecho funerario.*

1. La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 y 5 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

2. En los casos del artículo 26 número 2 y 3 anterior la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de diez a quince días hábiles, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

3. En el caso del artículo 26 número 4 anterior la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación unidades de enterramiento en tal situación, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de seis meses, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 28. *Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.*

1. Producida la extinción del derecho funerario en los supuestos del artículo números 26.1,2, 4 y 5 el Servicio de Cementerio antes de proceder a la desocupación forzosa se lo comunicará al titular, concediendo un plazo de diez a quince días hábiles, para la desocupación voluntaria de la unidad.

2. Asimismo, la extinción del derecho funerario en los supuestos del Artículo 26 número 3, el Servicio de Cementerio antes de proceder a la desocupación forzosa se lo comunicará al titular, concediendo un plazo de diez a quince días hábiles para que lleve a cabo el pago de los derechos devengados por su concesión adeudados y, en su caso, para la desocupación voluntaria de la unidad.

3. En caso de no llevarse a cabo la desocupación voluntaria de la unidad, estará expresamente facultado el Servicio de Cementerio para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración a elección por el interesado, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga a costa de los interesados. Así como iniciar el procedimiento de apremio por los derechos tributarios pendientes de pago.

Título III. Obras e instalaciones particulares

Artículo 29. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

1. Las construcciones y elementos ornamentales que por los titulares de la concesión del derecho funerario quieran llevar a cabo sobre la unidad de enterramiento estarán sujetas a licencia urbanística respetando, en todo caso, las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno conforme a las Ordenanzas vigentes y legislación aplicable. Todo ello sin perjuicio de que, en su caso, proceda la sustitución de licencia urbanística por declaración responsable.

2. Tales construcciones seguirán las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio Técnicos y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

3. Todas las obras e instalaciones que se lleven a cabo o se hayan llevado a cabo antes de la entrada en vigor de este Reglamento en la unidad de enterramiento, una vez extinguida a la concesión revertirán al municipio sin posibilidad de reclamar indemnización por las actuaciones llevadas a cabo.

4. No se permiten lápidas serigrafadas o similares que alteren ornato y entorno del recinto, así como inscripciones en las mismas u en otras unidades de enterramiento que constituyan un ataque grave contra la moral pública.

Artículo 30. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, la licencia de obra otorgada y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u ordenes concretas que se dicten al efecto. Todo ello sin perjuicio de que, en su caso, proceda la sustitución de licencia urbanística por declaración responsable.

Artículo 31. Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 32. Conservación y limpieza.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago de las correspondientes tasas que por este concepto pueda establecer el Ayuntamiento.

Título IV. Actuaciones sobre unidades de enterramiento

Artículo 33. Normas higiénico-sanitarias.

La inhumación, exhumación, traslado de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Por cuestiones sanitarias y conforme al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria los restos cadavéricos no podrán exhumarse antes de los 10 años de su inhumación.

Artículo 34. Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones que pudiera existir en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 35. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

1. Únicamente al titular del derecho funerario, ya actúe en nombre propio o a través del representante designado, incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

Fuera de los casos establecidos en los artículos 21, 22 y 23, no se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario.

2. En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 36. *Representación.*

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 37. *Actuaciones especiales por causa de obras.*

1. Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras, sin necesidad de autorización previa de los titulares del derecho funerario pero poniendo tales circunstancias en su conocimiento.

2. Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

3. Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Por criterios técnicos o de organización del cementerio, podrán limitarse los enterramientos en unidades de enterramientos proporcionando un emplazamiento alternativo por parte de la Administración.

Artículo 38. *Impugnación de actos.*

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

Artículo 39. *Pago de las tasas.*

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

Título V. Dependencias mortuorias

Artículo 40. *Cementerios.*

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, panteones, capillas, sepulturas, columbarios y demás unidades de enterramiento, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

Artículo 41. *Crematorio.*

El municipio podrá contar con un crematorio de cadáveres cumpliéndose todos los requisitos que se regulan en el Reglamento de Policía Mortuoria. Una vez que se haya procedido a la cremación, las cenizas serán colocadas en estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto. Estos estuches podrán ser objeto de traslado o depósito en el propio cementerio en la zona destinada al enterramiento de las cenizas.

Artículo 42. *Tanatorio.*

El tanatorio es el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria. El tanatorio estará ubicado en un edificio de uso exclusivo. Está compuesto de:

- El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.
- Contará como mínimo, de dos departamentos independientes, uno para el depósito de cadáveres propiamente dicho y el otro accesible al público y separado del anterior por un tabique completo con una cristalera que permita la visión del cadáver.
- La sala destinada a la exposición del cadáver debe disponer de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.
- La capacidad del local ha de ser suficiente en relación con el número de defunciones por todas las causas, en el último decenio, en la población.
- La altura del techo ha de ser mínimo de tres metros.
- Si se dispone de sala de prácticas de sanidad mortuoria, esta deberá tener:
 1. Paredes lisas y de revestimiento lavable y suelo impermeable.
 2. Una cámara frigorífica, como mínimo, para la conservación de cadáveres.
 3. Instalaciones de ventilación y refrigeración.
 4. Lavabo con agua caliente, así como un aseo y ducha personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma.
- Aseos independientes para el personal y el público.

Título VI. Clasificación sanitaria

Artículo 43. *Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugar de enterramiento.*

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

Grupo 1: Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, ébola, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

Grupo 2: Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1.

Los cadáveres del grupo 1 serán enterrados en la zona así especificada del cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Título VII. Inhumaciones, exhumaciones, conducción y traslado de cadáveres

Artículo 44. Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en las unidades de enterramiento del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Exhumaciones.

1. La exhumación de cadáveres del grupo 1 no podrá llevarse a cabo antes de los 10 años de su inhumación, previo informe de los servicios de salud correspondientes. La exhumación de cadáveres del grupo 2 del presente Reglamento no podrá llevarse a cabo antes de los 10 años de su inhumación.

2. El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres en todo caso y en especial cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

Artículo 46. Conducción de cadáveres.

Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 43 del presente Reglamento, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

- a) Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.
- b) Si la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuorio a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cadáver se incluya dentro del Grupo I.
- b) Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

Artículo 47. Traslado de cadáveres.

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

Título VIII. Administración de los cementerios

Artículo 48. Registro de inhumaciones y exhumaciones.

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o exhuman, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

Título XII. Infracciones y sanciones

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en este Reglamento serán sancionadas por el Alcalde, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional primera.

Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, la Ley

16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

Este Reglamento se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio y demás ordenanzas fiscales cuyo ámbito sea el mismo.

Disposición adicional segunda.

Para la distribución de parcelas a efectos de construcción de unidades de enterramiento como capillas o panteones o distribución de unidades de enterramiento como capillas o panteones que hayan revertido al Ayuntamiento y se encuentren disponibles se procederá a realizarse un sorteo público, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Disposición adicional tercera.

1. Las unidades de enterramiento en nicho, panteón/capilla, tumba, sepultura o fosa y columbario/osario que resulten tener varios los titulares del derecho funerario, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante.

2. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Tras la publicación del presente reglamento se abrirá un previo periodo de información pública publicando anuncio en sede electrónica, tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de un año haciendo constar lo dispuesto en esta disposición.

4. Esta obligación de designar de entre los titulares del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento a un representante y su comunicación al Ayuntamiento se deberá de llevar a cabo en un periodo de un año desde la publicación del anuncio. Transcurrido el plazo anterior e incumplida esta obligación se producirá reducción del plazo de concesión del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento por periodo de diez años por cada año sin comunicación, previa tramitación del correspondiente expediente.

Disposición adicional cuarta.

1. En relación a las unidades de enterramiento existentes en panteones y capillas, cada unidad de enterramiento deberá de disponer de título de concesión administrativa en concepto de derecho funerario.

2. Así pues, a efectos de regularización de las unidades de enterramiento de panteones y capillas se abrirá un previo periodo de información pública publicando anuncio en sede electrónica, tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de un año a efectos de que los titulares del Panteón o Capilla determinen la persona titular o representante de cada unidad de enterramiento para proceder a expedirse el correspondiente título de concesión de la unidad de enterramiento en Panteones y capillas.

3. Esta obligación anterior se deberá de llevar a cabo en un periodo de un año desde la publicación del anuncio. Transcurrido el plazo anterior e incumplida esta obligación se producirá reducción del plazo de concesión del derecho funerario sobre el Panteón y Capilla por periodo de diez años por cada año sin comunicación, previa tramitación del correspondiente expediente.

Disposición transitoria primera.

De conformidad con lo dispuesto en el esta disposición y en el artículo 26 y 27 del presente Reglamento, se podrá llevar a cabo un procedimiento transitorio de regularización del cementerio que tiene por objeto constatar:

1. La situación o no de abandono de unidades de enterramiento.
2. La vigencia o no del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento en caso de que no pueda determinarse por los servicios municipales.

El procedimiento será el siguiente:

1. El inicio del procedimiento tendrá lugar por el órgano competente del Ayuntamiento solicitando informes técnicos a los Servicios de Cementerio y a los Servicios Técnicos de Urbanismo.
2. Se procederá a llevar a cabo el informe por los Servicios de Cementerio en la que haga constar las unidades de enterramiento sobre las cuales existan dudas razonables de que se encuentran en situación de abandono.
3. Asimismo, se llevará a cabo un informe por los servicios técnicos de Urbanismo a efectos de determinar, con los datos obrantes que disponga, aquellas unidades de enterramiento de las cuales existan dudas razonables sobre la determinación exacta de la vigencia del derecho funerario.
4. Recopilados los informes anteriores y a efectos de la regularización o en su caso extinción del derecho funerario, se ordenará la publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación unidades de enterramiento en tal situación, se dará audiencia a los interesados por plazo de seis meses y se resolverá con vista de las alegaciones aportadas por el órgano competente del Ayuntamiento en plazo de tres meses. Son interesados el cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral por consanguinidad relacionado con los restos que se encuentren en la unidad de enterramiento, siempre que así se acredite documentalmente. Conforme a lo anterior:
 - Si transcurrido el plazo anterior de seis meses, no se presentan alegaciones o no se aceptasen se entenderá, salvo prueba en contra, que existe el abandono de la unidad de enterramiento procediéndose a extinguir el derecho funerario revirtiendo la citada unidad a titularidad municipal.
 - Si transcurrido el plazo anterior de seis meses, se presentan alegaciones y se aceptan se entenderá que no existe el abandono de la unidad de enterramiento y no se procederá a extinguir el derecho funerario, siempre que estuviera vigente el derecho funerario aportando el interesado la documentación justificativa de la fecha de inicio del derecho funerario y por el periodo que reste de la concesión administrativa con posibilidad, en su caso, de prórroga.
 - Si transcurrido el plazo anterior de seis meses, se presentan alegaciones y se aceptan se entenderá que no existe el abandono de la unidad de enterramiento y no se procederá a extinguir el derecho funerario siempre que no se pudiera determinar si está vigente o no el derecho funerario por inexistencia de documentación y, por tanto, no se pudiera determinar la fecha de inicio del derecho funerario. En tal caso se dará, un periodo de prórroga único del derecho funerario de 10 años improrrogable. Tras el transcurso de este plazo quedará extinto el derecho funerario y para continuar con las concesión de la unidad de enterramiento se deberá proceder a renovar el derecho funerario.

5. En caso de que se presentaran alegaciones y se aceptasen, se constituirá el derecho funerario en favor de la persona que así lo solicitare. En caso de existir una concurrencia de interesados titulares sobre la unidad de enterramiento se seguirán las reglas de transmisión mortis causa establecidas en este Reglamento.
6. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

Disposición final única.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

3. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva del Ariscal a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

36W-9771

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2018, aprobó con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 276 de 28 de noviembre de 2018.

Durante el período de exposición pública indicado se han presentado reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. Una vez informadas las misma por la intervención se procedido a inadmitir las mismas mediante acuerdo Plenario celebrado el 21 de diciembre de 2018, aprobando, con carácter definitivo, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ejercicio 2018, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) Presupuesto de la entidad.

1) Estado de gastos.

Capítulos	Denominación	Importe
	1.Operaciones financieras	
	1.1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	8.013.559,79
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.305.700,26
3	Gastos financieros	59.193,28
4	Transferencias corrientes	429.974,38
	1.2 Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	450.107,96
7	Transferencias de capital	100.071,00
	2.Operaciones financieras	
8	Activos financieros	62.000,00
9	Pasivos financieros	564.668,23
	Total presupuesto de gastos	11.985.274,90

2) Estado de ingresos.

Capítulos	Denominación	Importe
	1. Operaciones financieras	
	1.1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	4.405.014,85
2	Impuestos indirectos	92.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.679.429,97
4	Transferencias corrientes	5.746.033,87
5	Ingresos patrimoniales	11.200,00
	1.2) Operaciones de capital	
	2. Operaciones financieras	62.000,00
8	Activos financieros	
Total presupuesto de ingresos		11.995.678,69

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publica la plantilla del personal para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

Ayuntamiento

Personal Funcionario	Total	122
----------------------	-------	-----

Funcionarios con Habilitación Nacional	Total	3
--	-------	---

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Secretario/a General	1	0	A1	29
Interventor/a	1	1	A1	29
Tesorero/a	1	1	A1	26
Total	3			

Funcionarios de Administración General	Total	32
--	-------	----

Subescala Administrativa

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Administrativo/a Ajunto Tesorería	1	0	C1	20
Administrativo/a	10	5	C1	19
Total	11			

Subescala Auxiliar

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Auxiliar administrativo/a	5	0	C2	17
Auxiliar administrativo/a	11	3	C2	15
Auxiliar administrativo/Programa	1	1	C2	14
Auxiliar administrativo/Telefonista	1	1	C2	14
Auxiliar Telefonista	1	1	C2	14
Notificador/a	2	2	C2	14
Total	21			

Funcionarios de Administración Especial	Total	87
---	-------	----

Subescala Técnica (Superior)

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Asesor/a Jurídico/a	1	0	A1	26
TAE Intervención	1	0	A1	26

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Arquitecto/a	1	0	A1	26
Asesor/a Jurídico/a (50% jornada)	1	0	A1	22
Psicólogo/a	1	0	A1	22
Total	5			

Subescala Técnica (Media)

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Arquitecto/a Técnico/a	2	1	A2	22
Graduado/a Social	1	1	A2	21
Técnico/a	1	1	A2	21
Trabajador/a Social	1	0	A2	21
Bibliotecario/a	1	0	A2	20
T.A.E. Informática	1	0	A2	20
Técnico/a Medio Ambiente	1	1	A2	20
Trabajadora/a Social	5	4	A2	20
Educador/a Familiar	1	1	A2	16
Total	14			

Subescala Técnica (Auxiliar)

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Delineante	1	0	C1	19
Total	1			

Subescala Servicios Especiales (Servicios Especiales)

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Subinspector/a	1	0	A2	21
Oficial	2	0	C1	20
Oficial (2.ª actividad)	2	0	C1	20
Policía Local	21	6	C1	18
Policía Local (2.ª actividad)	2	1	C1	18
Total	28			

Subescala Servicios Especiales (Personal de Oficios)

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Coordinador/a Servicios Generales	1	0	C1	20
Encargado/a Electricidad	1	0	C1	19
Encargado/a Mantenimiento	2	1	C2	17
Conductor/a	3	3	C2	16
Conductor/a RR.SS.UU	2	1	C2	16
Oficial 1.ª Electricidad	1	0	C2	16
Oficial 1.ª Jardinería	3	2	C2	16
Oficial 1.ª Mantenimiento	2	2	C2	16
Oficial 1.ª Mecánico	1	1	C2	16
Oficial 1.ª Pintor/a	1	0	C2	16
Oficial 2.ª Jardinería	3	1	C2	15
Oficial 2.ª mantenimiento	1	0	C2	17
Oficial 2.ª mantenimiento	1	0	C2	16
Oficial 2.ª mantenimiento	1	1	C2	15
Sepulturero	1	1	C2	15

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Conserje-Mantenedor/a Deportes	2	1	C2	14
Conserje-Mantenedor/a	6	5	C2	14
Mantenedor/a Parque	1	0	C2	14
Peón/a Limpieza Viaria	4	4	Agrupaciones profesionales	13
Peón/a Jardinero	1	1	Agrupaciones profesionales	13
Peón/a Recogida Residuos Sólidos	1	0	Agrupaciones profesionales	13
Total	39			

Personal laboral	Total	26
------------------	-------	----

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel prof.</i>
Animador/a Socio Cultural	1	1	2	20
Coordinador/a Programas Infancia y Juventud	1	1	2	19
Agente Dinamizador Juvenil	1	1	3	17
Monitor/a Cultural	1	1	3	14
Monitor/a Programa Guadalinfo	1	1	3	17
Dinamizador/a Deportivo	1	1	3	14
Monitor/a Actividades Mujer	1	1	3	14
Monitor/a Gimnasio	1	1	3	14
Locutor/a Radio	1	1	4	15
Técnico/a Control Radio	1	1	4	15
Auxiliar Ayuda Domicilio	11	11	4	14
Monitor/a Artesanía Mayores (85,71% jornada)	1	1	4	12
Limpiador/a	4	4	5	12
Total	26			

Personal eventual	Total	2
-------------------	-------	---

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel prof.</i>
Asesoramiento especial	2	0	C1	17
Total	2			

Patronato Radio y Televisión

Personal laboral	Total	5
------------------	-------	---

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel prof.</i>
Jefa de Contenidos	1	1	1	22
Locutor/a Redac. Auxiliar (75%)	1	1	4	15
Tecnico Principal	1	1	4	15
Tecnico de Control	1	1	4	15
Tecnico Auxiliar (50%)	1	1	4	15
Total	5			

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Viso del Alcor a 21 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.

Convocatoria de concurso para adjudicar la concesión de la cesión de uso de terrenos para la construcción, instalación y explotación de una ciudad deportiva privada con zonas de servicios, equipamientos y urbanización interior en Dos Hermanas

1. *Entidad adjudicadora:* Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U.
 2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Adjudicación de la concesión de la cesión de uso de terrenos para la construcción, instalación y explotación de una ciudad deportiva privada con zonas de servicios, equipamientos y urbanización interior en Dos Hermanas.
 - b) Plazo de ejecución:

Etapa 1, contado desde la formalización del contrato, consistente en las obras, instalaciones e infraestructuras que corresponden ejecutar en la parcela D-2 completa y parte de la D-3, será de 3 años.

Etapa 2, contado desde la finalización del plazo de la Etapa 1 del contrato, consistente en las obras, instalaciones e infraestructuras que corresponden ejecutar en el resto de la parcela D-3 y parcela IF-1 completa, será de 5 años; en los 2 años primeros se completarán todos los campos de fútbol y en los 3 años restantes el resto de usos.

La ejecución total de todas las infraestructuras, instalaciones y obras debe estar finalizada en un plazo máximo de 8 años.
 3. *Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
 4. *Presupuesto base de licitación:* Cantidad fija por importe de 750.000,00 €, I.V.A. no incluido. Canon anual al alza de 100.000,00 €, con las especificaciones contenidas en la cláusula sexta del pliego. Inversión mínima: 10.000.000,00 €, según cláusula séptima del pliego.
 5. *Garantía provisional:* 2 por ciento del valor de los bienes objeto de la concesión del contrato, IVA excluido.
 6. *Garantía definitiva:* 4 por ciento del valor de los bienes objeto de la concesión del contrato, IVA excluido.
 7. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Web: www.granhipodromodeandalucia.es (perfil del contratante).
 - b) Oficina de la Sociedad:

Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U.
Plaza de la Constitución, nº 1, 2ª planta.
41701 Dos Hermanas (Sevilla).
Teléfono: 95.491.93.15.
 - c) E-mail: omiranda@doshermanas.es.
 8. *Requisitos específicos:* Las prescripciones técnicas y particularidades mínimas son las establecidas en el Pliego General de Condiciones del Concurso.
 9. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: 25 días naturales a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Lugar de presentación: Domicilio de Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U.
 - c) Documentación a entregar: Sobre A Documentación acreditativa de la personalidad y características del licitador y garantía depositada; Sobre B Oferta técnica y Sobre C Oferta económica.
 10. *Apertura de la oferta económica:* Mediante anuncio previo en el Perfil del Contratante, en el lugar, día y horas comunicados.
 11. *Gastos de gestión de publicidad y de autorizaciones:* Serán satisfechos por el adjudicatario.
- En Dos Hermanas 21 de diciembre de 2018.—La Presidenta, Basilia Sanz Murillo.

15W-9873-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es